



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

TEEA-OP-875/2021

Turnado

Aguascalientes, Ags., a 19 de junio de 2021

Asunto: se remite REN.

Licenciado Héctor Salvador Hernández Gallegos
Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, oficio IEE/CDEXI/50/2021, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores. Se remite a Usted la documentación señalada para que se realicen los trámites correspondientes:

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/CDEXI/50/2021, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	2
X				Acuerdo de Recepción de Recurso de Nulidad de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	1
X				Cédula de Notificación por Estrados de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	3
X				Razón de Retiro de Cédula de Notificación por Estrados de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	1
X				Escrito de Tercero Interesado signado por la C. María de Jesús Díaz Marmolejo, en su carácter de diputada Electa por el distrito electoral XI y anexo.	7
X				Informe Circunstanciado de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores y anexo.	10
		X		Acuerdo CDE-11-A-17/2021 y su respectiva certificación.	12
		X		Acta estenográfica de la sesión extraordinaria permanente miércoles nueve de junio de dos mil veintiuno 07:50 horas y su respectiva certificación.	25
		X		Cedula de Notificación de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, signada por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	1
		X		Certificación de Termino de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, signada por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	1
		X		Oficio MORENA/REP-MAY-12/2021, certificación signada por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	1
Total					64

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Vanessa Soto Macías

Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Oficio No.: IEE/CDEXI/50/2021
Asunto: Se remite recurso de nulidad
Expediente: IEE/CDEXI/RN/001/2021

Aguascalientes, Ags., a 19 de junio de 2021.

LIC. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN
GONZÁLEZ, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se anexa al presente y remite a esta H. Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, el expediente **IEE/CDEXI/RN/001/2021**, integrado con motivo del Recurso de Nulidad promovido por la C. Jennifer Kristel Parra Salas, en su carácter de Candidata del Partido Político MORENA en el Estado, integrado con la siguiente documentación:

1. Acuerdo de Recepción del Recurso de Nulidad, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, en una fojas útil por ambos lados.
2. Cédula de notificación por estrados de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, en tres fojas útiles por un sólo lado.
3. Razón de retiro de cédula de notificación de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en una foja útil por un sólo lado.
4. Escrito de tercero interesado en seis fojas útiles por un sólo lado, presentado en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno C. María de Jesús Díaz Marmolejo, en su carácter de Diputada Electa por el Distrito Electoral XI del Partido Acción Nacional, al que anexa:
 - a) Copia simple de credencial para votar.
5. Informe circunstanciado de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiuno, en nueve fojas útiles por un sólo lado, al que se anexa:
 - a) Copia certificada del *"ACUERDO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL EN EL XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL POR EL PRINCIPIO DE*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/CDEXI/50/2021, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	2
X				Acuerdo de Recepción de Recurso de Nulidad de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	1
X				Cédula de Notificación por Estrados de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	3
X				Razón de Retiro de Cédula de Notificación por Estrados de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	1
X				Escrito de Tercero Interesado signado por la C. María de Jesús Díaz Marmolejo, en su carácter de diputada Electa por el distrito electoral XI y anexo.	7
X				Informe Circunstanciado de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores y anexo.	10
		X		Acuerdo CDE-11-A-17/2021 y su respectiva certificación.	12
		X		Acta estenográfica de la sesión extraordinaria permanente miércoles nueve de junio de dos mil veintiuno 07:50 horas y su respectiva certificación.	25
		X		Cedula de Notificación de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, signada por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	1
		X		Certificación de Termino de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, signada por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	1
		X		Oficio MORENA/REP-MAY-12/2021, certificación signada por el Secretario técnico del Consejo Distrital XI del IEE de Aguascalientes, licenciado Alan Gerardo Arias Flores.	1
Total					64

(875)

Fecha: 19 de junio de 2021.

Hora: 14:08 horas.


Lic. Vanessa Soto Macías
Encargada de despacho de la oficialía de partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021" identificado con la clave alfanumérica CDE-11-A-17/2021.

- b) Copia certificada del Acta Estenográfica de la Sesión Extraordinaria Permanente del día nueve de junio de dos mil veintiuno.
- c) Copia certificada de la cédula de notificación por estrados de lo aprobado en la Sesión Extraordinaria Permanente del día nueve de junio de dos mil veintiuno.
- d) Copia certificada de la certificación de término de la Sesión Extraordinaria Permanente del día nueve de junio de dos mil veintiuno.
- e) Copia certificada de la acreditación del C. Juan Carlos Regalado Ugarte como Representante Propietario del Partido MORENA ante el XI Consejo Distrital Electoral.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL XI DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES**



LIC. ALAN GERARDO ARIAS FLORES

ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL RECURSO DE NULIDAD

Aguascalientes, Ags., a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.

El suscrito Licenciado Alan Gerardo Arias Flores, en mi carácter de Secretario Técnico del XI Consejo Distrital Electoral, con fundamento en los artículos 93, fracciones I, IV y VII, 311, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; certifico que a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de junio del presente año, se notificó ante la Oficialía de Partes de este XI Consejo Distrital Electoral, el Acuerdo de turno y requerimiento de Presidencia dictado dentro del Expediente TEEA-REN-023/2021, en el cual se notifica en copia certificada: un escrito consistente en diez fojas útiles, la primera en ambos lados y de la dos a la nueve por un solo de sus lados, dirigido al Magistrado en turno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, firmado por la C. Jennifer Kristel Parra Salas, en su calidad de Candidata del Partido Político MORENA en el Estado, en el que interpone un Recurso de Nulidad, medio de defensa electoral, al cual acompaña: -----

1. Copia simple de credencial para votar, en dos fojas útiles por un solo lado; -----
2. Certificación de Candidatura como Propietaria por le Distrito Electoral Uninominal XI de la C. Jennifer Kristel Parra Salas. -----

Conste. -----

Visto el escrito suscrito por la **C. Jennifer Kristel Parra Salas**, en su carácter de Candidata del Partido Político MORENA en el Estado, por medio del cual interpone *Recurso de Nulidad*, en contra de *“Acuerdo del XI Consejo Distrital Electoral mediante el cual se declara la validez de la elección de diputación local en el XI Distrito Electoral Uninominal a la C. María de Jesús Díaz Marmolejo por el principio de mayoría relativa, en el proceso concurrente 2020-2021”*; con fundamento en los artículos 92 fracción X, 93 fracciones I, IV y X; 297, primer párrafo, fracción III y 298 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; se tiene por recibido el escrito de cuenta e interponiendo el Recurso de Nulidad. Regístrese en el libro de gobierno de este XI Consejo Distrital Electoral bajo el número **IEE/CDEXI/RN/001/2021**, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito. -----

Así mismo, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 311 y el artículo 312, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, publíquese el medio de impugnación de que se trata mediante cédula que se fije en los estrados de la Bodega Electoral del Instituto Estatal Electoral el presente acuerdo, por un plazo de setenta y dos horas, lo anterior a fin de dar publicidad al mismo y que puedan en su caso comparecer por escrito los terceros interesados que lo consideren pertinente mismos que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 311 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

De la misma manera hágase constar en autos hora y fecha en que fue fijada la cédula, así como en que fue retirada de los estrados respectivos; una vez concluido el plazo de setenta y dos horas referido, dentro de las veinticuatro horas siguientes ríndase informe circunstanciado y remítase las constancias que integran el expediente materia de este recurso a la autoridad resolutora, todo lo anterior con fundamento en el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Alan Gerardo Arias Flores, Secretario Técnico del XI Consejo Distrital Electoral. **Conste.** -----



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Aguascalientes, Ags., siendo las diecinueve con treinta minutos horas del día quince de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos artículos 93 fracciones I, IV y VII, 311 fracciones II y III, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este XI Consejo Distrital Electoral a fin de hacer saber a las partes y a las y los interesados la determinación que se contiene en el acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, que recayó a los autos del expediente citado al rubro, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; acuerdo que se inserta a la letra; así mismo, se acompaña a la presente cédula el escrito que contiene el Recurso de Nulidad referido. -----

“Aguascalientes, Ags., a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.

El suscrito Licenciado Alan Gerardo Arias Flores, en mi carácter de Secretario Técnico del XI Consejo Distrital Electoral, con fundamento en los artículos 93, fracciones I, IV y VII, 311, fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; certifico que a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de junio del presente año, se notificó ante la Oficialía de Partes de este XI Consejo Distrital Electoral, el Acuerdo de turno y requerimiento de Presidencia dictado dentro del Expediente TEEA-REN-023/2021, en el cual se notifica en copia certificada: un escrito consistente en diez fojas útiles, la primera en ambos lados y de la dos a la nueve por un solo de sus lados, dirigido al Magistrado en turno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, firmado por la C. Jennifer Kristel Parra Salas, en su calidad de Candidata del Partido

Político MORENA en el Estado, en el que interpone un Recurso de Nulidad, medio de defensa electoral, al cual acompaña: -----

1. Copia simple de credencial para votar, en dos fojas útiles por un solo lado; -----

2. Certificación de Candidatura como Propietaria por el Distrito Electoral Uninominal XI de la C. Jennifer Kristel Parra Salas. -----

Conste. -----

Visto el escrito suscrito por la C. Jennifer Kristel Parra Salas, en su carácter de Candidata del Partido Político MORENA en el Estado, por medio del cual interpone Recurso de Nulidad, en contra de "Acuerdo del XI Consejo Distrital Electoral mediante el cual se declara la validez de la elección de diputación local en el XI Distrito Electoral Uninominal a la C. María de Jesús Díaz Marmolejo por el principio de mayoría relativa, en el proceso concurrente 2020-2021"; con fundamento en los artículos 92 fracción X, 93 fracciones I, IV y X; 297, primer párrafo, fracción III y 298 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; se tiene por recibido el escrito de cuenta e interponiendo el Recurso de Nulidad. Regístrese en el libro de gobierno de este XI Consejo Distrital Electoral bajo el número IEE/CDEXI/RN/001/2021, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito. -----

Así mismo, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 311 y el artículo 312, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, publíquese el medio de impugnación de que se trata mediante cédula que se fije en los estrados de este XI Consejo Distrital Electoral el presente acuerdo, por un plazo de setenta y dos horas, lo anterior a fin de dar publicidad al mismo y que puedan en su caso comparecer por escrito los terceros interesados que lo consideren pertinente mismos que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 311 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. De la misma manera hágase constar en autos hora y fecha en que fue fijada la cédula, así como en que fue retirada de los estrados respectivos; una vez concluido el plazo de setenta y dos horas referido, dentro de las veinticuatro horas siguientes

ríndase informe circunstanciado y remítase las constancias que integran el expediente materia de este recurso a la autoridad resolutora, todo lo anterior con fundamento en el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Alan Gerardo Arias Flores, Secretario Técnico del XI Consejo Distrital Electoral. Conste. -----"

DOY FE. -----

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL



LIC. ALAN GERARDO ARIAS FLORES



RAZÓN DE RETIRO DE CÉDULA

En el municipio de Aguascalientes, Ags., a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno, el suscrito Licenciado Alan Gerardo Arias Flores, en mi carácter de Secretario Técnico del XI Consejo Distrital Electoral, con fundamento en los artículos 93 fracciones I, IV y VII, 101, 102 fracción IV así como 311, fracciones II y III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, doy razón de que siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, *se retiró la cédula* que quedó fijada en los estrados de la sede del XI Consejo Distrital Electoral con motivo de la publicidad del *Recurso de Nulidad* que obra en autos del expediente citado al rubro y que fuera interpuesto por Jennifer Kristel Parra Salas en su calidad de Candidata del Partido Político MORENA en el Estado. -----

Asimismo se da razón que dentro del plazo señalado por el artículo 311 fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se presentó ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral un escrito de *tercera interesada* signado por la C. María de Jesús Díaz Marmolejo, en su carácter de Diputada Electa por el Distrito Electoral XI del Partido Acción Nacional, en seis fojas útiles por un solo de sus lados, al que anexa: 1) copia simple de credencial para votar; lo que se manda agregar a los autos del presente expediente. Siendo todo lo que se asienta para su debida constancia legal. **Conste.** -----

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL**

LIC. ALAN GERARDO ARIAS FLORES





13:53 hrs

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: Elias Ramirez

Recibe: Carolina Sierra

Fecha: 18 Junio 21

ASUNTO: Escrito de tercero interesado dentro del Recurso de Nulidad en contra de la declaratoria de validez de la elección y de la constancia de mayoría de la diputación, ambas del distrito XI.

a) Copia simple de credencial para votar, en 1 hoja.

LIC. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ.
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE. -

El suscrito **C. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO**, en mi carácter de diputada electa por el distrito electoral XI del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, personalidad que acredito con el acto que se impugna, así como con copia de mi credencial de elector que ya obra en este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos artículo 306, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, solicitando que todo de notificaciones derivadas de la tramitación del presente medio de impugnación se realicen en forma electrónica en la dirección de correo electrónico identificado como bambinaags@hotmail.com y de igual forma, ante este Tribunal Electoral comparezco para;

EXPONER:

Que de conformidad con establecido en el artículo 99, fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 306, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, comparezco como **TERCERO INTERESADO**, al Recurso incoado por la candidata de la coalición "Juntos haremos historia en Aguascalientes", en contra de la declaración de validez de la elección del distritito XI.

Así, comparezco a exponer:

INTERÉS JURÍDICO Y LEGÍTIMO:

Acredito mi personería con los actos que se impugnan, mismos que ya obran en este H. Tribunal (Instrumental de Actuaciones) así como copia de mi credencial para votar con fotografía (Documental Privada).

En ese entendimiento, una modificación o revocación del acto impugnado, cambiaría invariablemente la situación en la que me encuentro, por lo que, de no reconocerse mi interés se estaría transgrediendo mi acceso a la debida defensa.

Lo anterior, de acuerdo con la tesis 2ª./J.51/2019(10ª.), que indica lo siguiente:

INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, **“teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo”**, con lo que atribuye consecuencias de derecho, desde el punto de vista de la legitimación del promovente, tanto al interés jurídico en sentido estricto, como al legítimo, pues en ambos supuestos a la persona que se ubique dentro de ellos se le otorga legitimación para instar la acción de amparo. En tal virtud, atento a la naturaleza del acto reclamado y a la de la autoridad que lo emite, el quejoso en el juicio de amparo debe acreditar fehacientemente el interés, jurídico o legítimo, que le asiste para ello y no inferirse con base en presunciones. Así, los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. Por su parte, para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgreda ese interés difuso, ya sea de manera individual o colectiva; y, c) el promovente pertenezca a esa colectividad. Lo anterior, porque si el interés legítimo supone una afectación jurídica al quejoso, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda de amparo. Sobre el particular es dable indicar que los elementos constitutivos destacados son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

La recurrente manifiesta que el acto impugnado es la declaratoria de validez de la elección, así como cada uno de sus efectos, por que impugna mi elección como candidata en el Partido Acción Nacional, así como la resolución del Consejo Distrital XI, mediante la que se acredita mi registro.

No obstante, basa toda su causa de pedir, en cuestionar el procedimiento de selección interna del Partido Acción Nacional, y la supuesta falta de firma autógrafa en las providencias.

De tal suerte, que contrario a lo expuesto por la recurrente, es aplicable la jurisprudencia 18/2004, que indica:

REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.

No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admita postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido



que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto.

Lo anterior, con independencia de lo expuesto por el artículo 9 del Código Electoral, que establece como exigencia ser electo de conformidad con la normatividad interna del partido, pues una norma local, no puede establecer mayores requisitos que la Constitución, leyes generales o bien, en el caso, que una jurisprudencia, criterio que resulta obligatorio para este Tribunal.

Lo anterior encuentra razón, en el sentido que no causa perjuicio a una candidatura de otro partido político, los mecanismos utilizados en la selección interna de otro partido.

Adcautelam:

AGRAVIOS.

ÚNICO. – LA PROMOVENTE NO APORTA MAYORES ELEMENTOS PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLIERON CON LOS ESTATUTOS INTERNOS DEL PAN.

El promovente señala que las providencias del PAN, en cuanto a mi nombramiento como candidata al distrito XI local, no fue apegado a los estatutos, pues a su ver, no fueron firmadas de manera autógrafa, por lo que no puede afirmarse que hay existido una voluntad expresa, por tanto, no cuenta con existencia jurídica.

De lo anterior, es claro que, aun y cuando no tiene interés jurídico o legítimo para impugnar cuestiones de procedimiento de selección de candidaturas interno, lo cierto es que no aporta elementos suficientes para desvirtuar la legalidad del acto.

Es decir, indica que las firmas plasmadas en las documentales internas del PAN son ilegítimas, sin embargo, para comprobar ello, debe aportar mayores elementos para comprobar su dicho, por lo que debe determinarse ineficaz, ya que la impugnante sólo se basa en meras afirmaciones genéricas sobre la presunta ilegitimidad de las firmas, sin que aporte prueba alguna que lo respalde.

Esto es así, porque no ofrece prueba alguna para demostrar que la documentación que impugna, carezca de las firmas autógrafas, como podría ser una relación con alguna otra

firma original, o pruebas periciales para determinarlo, sino que únicamente se limita a referirlo.

Luego, determinar en sentido contrario, sería permitir que cualquier ciudadano impugne todo acto de autoridad, aduciendo la falsedad de las firmas, sin aportar elementos probatorios que demuestren su dicho, lo que se insiste, no llevaría a ningún sentido efectivo.

En consecuencia, se deberán confirmar los actos impugnados.

PRUEBAS:

Con motivo de lo anterior, ofrezco como pruebas la documental privada, presunción legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, consistentes en todo lo actuado en el presente juicio que beneficie los intereses del suscrito.

I. Documental Privada. Consistente en la copia simple de mi credencial para votar con fotografía.

II.- Instrumental de actuaciones. – La cual consiste en el expediente del Recurso al que se comparece en mi carácter de tercero interesado.

III.- Presuncional legal y humana. - En todo lo que beneficie a los intereses de mi parte.

Los medios de prueba mencionados anteriormente, se relacionan con todos y cada uno de los hechos y contestación a los agravios que se hacen valer en el presente medio de defensa legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Tribunal Electoral, atentamente;

SOLICITO:

Primero. - Se me tenga compareciendo al presente Recurso con el carácter de tercero interesado para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. – Una vez sustanciada la secuela procesal del medio de impugnación en que se actúa, se deseche el medio de impugnación o en su caso, determinen ineficaces los agravios vertidos por el recurrente.

PROTESTO LO NECESARIO.

Aguascalientes; Aguascalientes a su fecha de presentación.



MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
DIAZ
MARMOLEJO
MARIA DE JESUS

SEXO M

DOMICILIO
C ING. JOSE ACEVES DIAZ DE SANDI 144
FRACC. VERSALLES 2A SECCION 20295
AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR: DZMRJS67050501M400

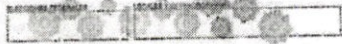
CURP
DIMJ670605M5ZRS09

AÑO DE REGISTRO
1991 06

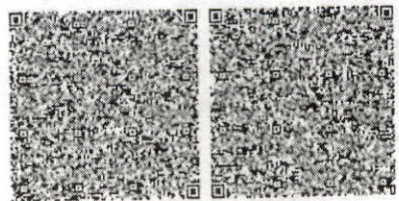
FECHA DE NACIMIENTO
05/05/1967

SECCIÓN
0224

VIGENCIA
2021 - 2031



INE



Signature
Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento de la Ley General del Sistema Federal de Elecciones.

IDMEX2126154270<<0224044847221
6705053M3112319MEX<06<<01412<2
DIAZ<MARMOLEJO<<MARIA<DE<JESUS

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADO QUE INTEGRAN EL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E S.**

LICENCIADO ALAN GERARDO ARIAS FLORES, en mi de carácter de Secretario Técnico del XI Consejo Distrital Electoral y acreditando la personalidad con que me ostento con la copia simple del nombramiento emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mismo que se anexa al presente Informe, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el kilómetro 8 de la carretera a Calvillo, Granjas Cariñán, Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20314, con el debido respeto comparezco ante este H. Tribunal para exponer:

Con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas, se acordó la recepción y se publicó a través de cédula en los estrados del XI Consejo Distrital Electoral para que los terceros interesados comparecieran a deducir sus intereses, el Recurso de Nulidad interpuesto por Jennifer Kristel Parra Salas, en su carácter de Candidata del Partido Político MORENA en el Estado, en contra de *"Acuerdo del XI Consejo Distrital Electoral mediante el cual se declara la validez de la elección de diputación local en el XI Distrito Electoral Uninominal a la C. María de Jesús Díaz Marmolejo por el principio de mayoría relativa, en el proceso concurrente 2020-2021"*, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 312, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se rinde el presente **informe circunstanciado** en los términos siguientes:

I. PERSONERÍA DEL RECURRENTE.- La C. Jennifer Kristel Parra Salas se ostenta como Candidata del Partido Político MORENA en el Estado, personería que tiene debidamente acreditada ante este Organismo Electoral, pues obra en el archivo de este XI Consejo Distrital Electoral la constancia correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 307, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

II. ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO.- Constituyen antecedentes del acto reclamado los siguientes:

- a) En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Especial este XI Consejo Distrital aprobó la resolución identificada con clave alfanumérica CDE11-R-09/21 denominada *“RESOLUCIÓN DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA FÓRMULA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “POR AGUASCALIENTES”, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”*.
- b) En fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, se presentaron ante este Consejo Distrital dos Recursos Inconformidad presentados por los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y MORENA en contra del Registro otorgado a la Candidatura de la Ciudadana Gladys Adriana Ramírez Aguilar postulada por la Coalición “Por Aguascalientes”.
- c) El quince de abril, el Consejo General del Instituto Estatal, emitió la resolución identificada con la clave CG-R40/21, mediante la cual confirmó el registro de la fórmula de diputaciones impugnada.
- d) En contra de esas determinaciones, el diecinueve y veinte de abril, se interpusieron diversos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, conforme a lo siguiente: TEEA-RAP-014/2021 Jennifer Kristel Parra Salas, TEEA-RAP-017/2021 RSP, TEEA-RAP-018/2021 MORENA.
- e) El veintinueve de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes resolvió acumuladamente los recursos y confirmó las resoluciones entonces controvertidas.
- f) Inconformes, el tres y cuatro de mayo los Partidos promovieron juicios federales, en los términos siguientes: SM-JRC-65/2021 MORENA, SM-JRC-66/2021 RSP, y SM-JDC-360/2021 Jennifer Kristel Parra Salas.
- g) En fecha catorce de mayo, la Sala Regional Monterrey, mediante sentencia definitiva, resolvió revocar a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el recurso TEEA-RAP-014/2021 y acumulados
- h) El quince de mayo de dos mil veintiuno, fue notificada la sentencia de los expedientes SM-JRC-65/2021 Y ACUMULADOS a esta Autoridad para su conocimiento y resolución
- i) En fecha quince de mayo de dos mil veintiuno, quedaron debidamente notificados y requeridos por este Consejo Distrital, respectivamente, la Coalición Política “Por

Aguascalientes” y el Partido Acción Nacional, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia señalada en el Resultando XLII de la presente Resolución.

- j) En fecha diecisiete de mayo, se presenta ante este XI Consejo Distrital Electoral la solicitud de sustitución de candidatura para el cargo de Diputada en su calidad de propietaria por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Uninominal Electoral XI, signada por parte del Representante de la Coalición “Por Aguascalientes” ante el Instituto Estatal Electoral el LIC. SIEGFRED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO.
- k) El día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno este XI Consejo Distrital Electoral emitió la resolución con clave alfanumérica CDE11-R-10/21 denominada *“RESOLUCIÓN DEL XI CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA DE LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL XI POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR AGUASCALIENTES”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SM-JRC-65/2021 Y ACUMULADOS.”*
- l) En fecha de dieciocho de mayo se notificó vía electrónica la resolución antes señalada, en el sistema de notificaciones del Instituto Estatal Electoral.
- m) En fecha veintidós de mayo del presente año, inconformes con tal determinación, los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, por conducto de sus representantes, presentaron diversos recursos de apelación vía *per saltum*, dentro de los expedientes TEEA-RAP-029/2021 y TEEA-RAP-029/2021.
- n) El día primero de junio de dos mil veintiuno el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictó Sentencia Definitiva, mediante la que se confirman las resoluciones CDE11-R-10/21, CDR14-R-14/21 y CDE17-R-12/21, por considerarse apegadas a derecho, dentro de los expedientes TEEA-RAP-027/2021 y acumulados.
- o) En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Permanente, para el desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes del XI Consejo Distrital Electoral.
- p) En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, este Consejo Distrital Electoral, celebró la Sesión Extraordinaria Permanente en la que se llevó a cabo el cómputo final de la elección

de la Diputación Local dentro de este XI Distrito Electoral Uninominal, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 y a su vez aprobó el “*ACUERDO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL EN EL XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021*” identificado con la clave alfanumérica CDE-11-A-17/2021.

- q) El día quince de junio del presente año, se notificó ante la Oficialía de Partes de este XI Consejo Distrital Electoral, el Acuerdo de turno y requerimiento de Presidencia dictado dentro del Expediente TEEA-REN-023/2021, en el cual se notifica en copia certificada: un escrito consistente en diez fojas útiles, la primera en ambos lados y de la dos a la nueve por un solo de sus lados, dirigido al Magistrado en turno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, firmado por la C. Jennifer Kristel Parra Salas, en su calidad de Candidata del Partido Político MORENA en el Estado, en el que interpone un **Recurso de Nulidad** el día catorce de junio de dos mil veintiuno, medio de defensa electoral, al cual acompaña copia simple de credencial para votar, en dos fojas útiles por un solo lado y certificación de Candidatura como Propietaria por el Distrito Electoral Uninominal XI de la C. Jennifer Kristel Parra Salas.
- r) Debido a ello, se realizó el acuerdo de recepción respectivo y se dio publicidad por el término de setenta y dos horas para que pudieran comparecer las y los terceros interesados, esto último en fecha quince de junio de dos mil veintiuno.
- s) En fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se presentó escrito de tercero interesado signado por la C. María de Jesús Díaz Marmolejo en su calidad de Diputada Electa por el Distrito Electoral XI del Partido Acción Nacional.
- t) El día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se retiró la cédula que quedó fijada en los estrados de este XI Consejo Distrital Electoral con motivo de la publicidad del Recurso de Nulidad interpuesto por la C. Jennifer Kristel Parra Salas.

III. TERCEROS INTERESADOS. – Se señala que durante el plazo de publicidad del recurso que nos ocupa, se presentó un escrito de tercero interesado, en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, en la Oficialía de Partes del Instituto

Estatal Electoral, signado por la C. María de Jesús Díaz Marmolejo, en su carácter de Diputada Electa por el Distrito Electoral XI del Partido Acción Nacional, al cual acompaña lo siguiente:

- a) Copia de credencial para votar.

IV. IMPROCEDENCIA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 304 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes debe de declararse improcedente el presente medio de impugnación toda vez y cuando la C. Jennifer Kristel Parra Salas aduce ser notificada del acuerdo impugnado el día diez de junio de los presentes, lo cual es falso, ya que el representante propietario del Partido MORENA el C. Juan Carlos Regalado Ugarte, estuvo presente en toda la sesión permanente relativa a los cómputos del XI Consejo Distrital Electoral y se dio por notificado conforme al artículo 325 del Código de todo lo actuado en dicha sesión que se clausuró a las veinte horas con cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, además de que se notifica de manera electrónica en el Sistema de Notificaciones y Seguimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Siendo así las cosas, este Recurso de Nulidad fue interpuesto fuera del término legal al que hace referencia el artículo 301 del Código antes referido, el cual es de cuatro días, si se toma en cuenta que la sesión se clausuró el día nueve de junio de dos mil veintiuno, dándose por notificados todos los presentes en tal acto, por lo que el término para interponer cualquier medio de impugnación comenzó a correr a las cero horas del día diez de junio del año dos mil veintiuno y concluyó a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día trece de junio del mismo año, siendo presentado el medio de referencia hasta las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, lo cual está fuera de término por casi un día de diferencia. Refuerza lo expuesto la siguiente Jurisprudencia 18/2009 de rubro **NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**¹.

¹ **NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 8, párrafo 1, y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los partidos políticos nacionales que tengan representantes registrados ante los diversos Consejos del Instituto Federal Electoral se entenderán notificados en forma automática, siempre que dicho representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido. En ese orden, se considera que a partir de ese momento el instituto político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que se solicita a este H. Tribunal declarar improcedente el presente Recurso de Nulidad, por presentarse de forma extemporánea.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b), de la fracción V, del artículo 312, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se exponen los siguientes:

V. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS IMPUGNADOS.-

A efecto de sostener la constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y equidad del “Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CDE-11-A-17/2021”, es que se verterán argumentos tendentes a desestimar las alegaciones vertidas por la recurrente.

En cuanto al agravio PRIMERO: debe de estimarse como infundado y por lo tanto inoperante, toda vez que lo expuesto en este agravio ya fue resuelto por este H. Tribunal en la sentencia de los expedientes TEEA-RAP-027/2021 y acumulados, siendo lo que se destaca de dicha sentencia y se actualiza en este argumento es lo referente al punto **6.6. Omisión de la copia certificada de la documentación que acredita que el proceso de selección interno se realizó en términos de la normatividad interna del PAN**, que en su octavo párrafo dice lo siguiente:

“...

Luego, sobre lo que hace a los vicios internos, este Tribunal determina que no le irroga agravio o perjuicio alguno al promovente, dado que los procedimientos de selección de candidaturas de otros partidos, se encuentra sujetos a la propia vida interna y principios de autodeterminación, estrategias políticas, entro otros principios.

Esto es así porque un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante de que cumpliera con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, fuera cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación

transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad, pues ésta no puede erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, pueden intentar alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad.

*Lo anterior, con sustento en el criterio jurisprudencia vigente 18/2004, de rubro; **REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.***

*Por las anteriores consideraciones, se consideran **inatendibles** los agravios en cuanto hace a las deficiencias legales del proceso de selección interna del PAN.²*

Además de lo anterior, se suma lo resuelto por la Sala Regional Monterrey en la Sentencia de los expedientes SM-JRC-92/2021 Y ACUMULADOS, específicamente en el Apartado II. Desarrollo o justificación de la decisión, Tema i. Los partidos no tienen interés para impugnar el registro o sustitución de un candidato de otro partido por incumplir con la normativa partidista, punto 3.3 que a la letra dice:

*“3.3. **Por otra parte, es ineficaz** el alegato del partido en el que señala que la totalidad de los documentos que sirven de base para las actuaciones del PAN contienen una firma idéntica que resulta evidente fueron firmados a través de facsímil, por tanto, deberán ser considerados con el valor probatorio que tiene un documento sin firma autógrafa.*

Ello, porque no ofrece prueba alguna para demostrar que la documentación original que menciona carezca de las firmas autógrafas, sino que se limita a referirlo.³

² **SENTENCIA DEFINITIVA**, de los expedientes TEEA-RAP-027/2021 y acumulados, mediante la que se confirman las resoluciones CDE11-R-10/21, CDR14-R-14/21 y CDE17-R-12/21, por considerarse apegadas a derecho.

³ **Sentencia de la Sala Monterrey**, de los expedientes SM-JRC-92/2021 Y ACUMULADOS, que a) confirma las resoluciones de los 14 y 17 Consejos Distritales Electorales del Instituto Local que validaron diversas renunciaciones y, ante esas vacantes, aprobaron el registro de las candidaturas sustitutas postuladas por la Coalición “Por Aguascalientes”, integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de manera invertida en tales distritos, b) revoca la resolución de la Comisión de Justicia del PAN que desechó el medio de impugnación del ciudadano, al considerar que consintió los actos que reclamaba y que no expresó ningún agravio, y c) en plenitud de jurisdicción, confirma las providencias del Presidente del CEN del PAN, así como los actos derivados de las mismas, relacionados con la realización de un segundo proceso interno de selección de candidaturas en los

Siendo así que, al ser un tema ya resuelto por ambos Tribunales Electorales en donde ambos resuelven de manera similar conforme al agravio que presenta la C. Jennifer Kristel Parra Salas, debe declararse ineficaz e inoperante.

En cuanto al agravio SEGUNDO: debe de estimarse infundado e inoperante, toda vez que aduce la promovente la inequidad en la contienda, algo que ya fue resuelto por este H. Tribunal y la Sala Regional Monterrey como quedó demostrado en el punto anterior; además de que no debe aplicarse una jurisprudencia⁴, siendo que la anterior es de carácter obligatorio para las Autoridades Electorales en el país⁵ y no puede interrumpirse por un solo caso en específico⁶. Es por lo antes dicho que no le asiste la razón ni el derecho para combatir el Acuerdo recurrido.

VI. DOCUMENTOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO.- Para el robustecimiento de lo señalado con antelación, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 312, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, me permito exhibir con este Informe la siguiente documentación:

- 1) Copia certificada del *"ACUERDO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL EN EL XI DISTRITO*

distritos 14 y 17; porque esta Sala considera que: i) Movimiento Ciudadano no cuenta con interés jurídico para controvertir esas decisiones pues, concretamente, cuestiona supuestas violaciones estatutarias del PAN en la designación y aprobación de las candidaturas, y en el caso, los acuerdos de la autoridad administrativa donde se acepta la renuncia o se sustituyen candidatos solamente pueden cuestionarse por vicios propios o irregularidades legales de dichos actos, puesto que los partidos únicamente cuentan con interés tuitivo y tienen el alcance de cuestionar la observancia de la ley, pero no la contravención a la normativa o procedimientos partidistas, porque esto exclusivamente puede ser cuestionado por los propios militantes del partido que cuenten con un interés jurídico para ello, y ii) la Comisión Permanente Estatal no tenía el deber de tomar en cuenta las candidaturas anteriores porque, al abrirse la nueva convocatoria, el ciudadano estaba sujeto a las reglas de este nuevo proceso, entre las cuales era necesario la aprobación de las dos terceras partes de la referida Comisión, lo cual no aconteció, pues su fórmula fue votada con contra.

⁴ Jurisprudencia 18/2004

⁵ Artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

⁶ Artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia cuando se den los supuestos previstos por las fracciones I y III del artículo 232 de esta ley.

ELECTORAL UNINOMINAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021” identificado con la clave alfanumérica CDE-11-A-17/2021.

- 2) Copia certificada del Acta Estenográfica de la Sesión Extraordinaria Permanente del día nueve de junio de dos mil veintiuno.
- 3) Copia certificada de la cédula de notificación por estrados de lo aprobado en la Sesión Extraordinaria Permanente del día nueve de junio de dos mil veintiuno.
- 4) Copia certificada de la certificación de término de la Sesión Extraordinaria Permanente del día nueve de junio de dos mil veintiuno.
- 5) Copia certificada de la acreditación del C. Juan Carlos Regalado Ugarte como Representante Propietario del Partido MORENA ante el XI Consejo Distrital Electoral.

Por lo debidamente expuesto y fundado a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, atentamente solicito:

- I. Tenerme por presente rindiendo en tiempo y forma legales, el informe circunstanciado, conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 312, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- II. Previo análisis y desahogo de las etapas procedimentales, dicte lo que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Aguascalientes a diecinueve de junio de dos mil veintiuno.

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRICTAL XI DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



LIC. ALAN GERARDO ARIAS FLORES





El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, otorga el presente

NOMBRAMIENTO a:

ALAN GERARDO ARIAS FLORES

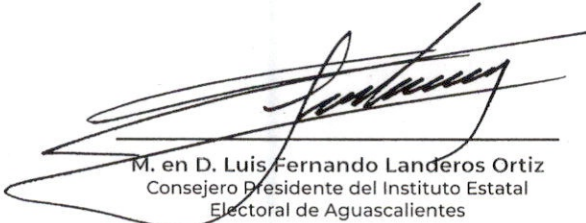
COMO

SECRETARIO TÉCNICO

DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, 67 fracción I y III, 68, 69 primer párrafo, 75 fracción III, 76 fracción VII, 87, 88, 89, 90 y 91 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como el artículo Tercero transitorio del Decreto número 360 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del referido Código Electoral.

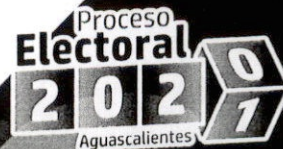
ATENTAMENTE



M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz
Consejero Presidente del Instituto Estatal
Electoral de Aguascalientes



M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara
Secretario Ejecutivo del Consejo General
del Instituto Estatal Electoral



CDE-11-A-17/2021

ACUERDO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL EN EL XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos en Sesión Extraordinaria Permanente, en la sede del XI Consejo Distrital Electoral, las y los integrantes del XI Consejo Distrital Electoral, previa convocatoria de su Consejera Presidenta y determinación de *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; decreto de reforma que soporta disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos del propio organismo público local electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.¹
- III. El día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto

¹ En lo sucesivo "LGIPE"

Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, en materia político-electoral.

- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expide el *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*².
- V. En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por medio de los cuales se realizaron adiciones al Código.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se emitió el "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*", identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, mediante el cual expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³ junto con sus respectivos Anexos.
- VII. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES*", identificado con la clave alfanumérica INE/CG771/2016.

² En adelante el "Código".

³ En adelante "Reglamento de Elecciones".

- • •
- VIII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 91 por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código.
- IX. El día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG565/2017 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO”*, por medio del cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.
- X. En fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG111/2018, por medio del cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.
- XI. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Extraordinario, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto número 334 por el que se reforman diversos Artículos del Código.

- • •
- XII. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Ordinario, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto número 393 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código.
- XIII. En fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES"*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG32/2019.
- XIV. En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Ordinario, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149 por el que se reforman diversos artículos del Código.
- XV. En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Ordinario, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto número 360 por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código.
- XVI. En fecha ocho de julio del año dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS"*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG164/2020.
- XVII. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes reunido en sesión ordinaria emitió el Acuerdo número CG-A-14/20 denominado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS*

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-10/17".

- XVIII. En fecha siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con clave INE/CG118/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2020-2021", a través del cual se estableció el programa integral y el calendario de coordinación de las elecciones de diputaciones, a celebrarse en el Estado de Aguascalientes durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XIX. En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante las resoluciones con claves alfanuméricas CG-R-05/2020 y CG-R-07/2020 se aprobaron las acreditaciones de los partidos políticos nacionales denominados "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" y "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" para efectos de contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, de conformidad con el artículo 14 del Código.
- XX. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el Acuerdo con clave alfanumérica CG-A-28/20 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021" mediante el cual aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

- • •
- XXI.** En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el máximo órgano de decisión electoral en el estado declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado y los H. Ayuntamientos del estado.
- XXII.** Dentro del plazo legal establecido en la agenda electoral señalada en el Resultando XX del presente acuerdo, en relación con el artículo 132, segundo párrafo, del Código, es decir hasta máximo el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, los partidos políticos que fueron acreditados para participar en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, comunicaron su procedimiento interno para la selección de candidatas y candidatos, en términos de su normatividad interna aplicable.
- XXIII.** En fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el registro de las Plataformas Políticas y Legislativas presentadas por los partidos políticos nacionales denominados "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" y "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", para contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, a través de las resoluciones identificadas con las claves CG-R-34/2020 y CG-R-36/2020, respectivamente, de conformidad con los artículos 141 y 142 del Código.
- XXIV.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-54/2020 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS".

- • •
- XXV. En fecha once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CCOE003/2021 *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES”* que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, mediante el cual actualizan las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales⁴.
- XXVI. En sesión extraordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante resolución identificada con clave alfanumérica CG-R-02/21, aprobó el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para participar coaligados en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, bajo la denominación *“POR AGUASCALIENTES”*; así como la plataforma electoral de dicha coalición.
- XXVII. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado bajo la clave TEEA-JDC-001/2021 y acumulado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el Acuerdo con clave alfanumérica CG-A-07/21 denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS, EN*

⁴ En delante “Bases”.

CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-001/2021 Y ACUMULADO”.

- XXVIII. En fecha once de febrero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-18/2021 denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL ORDENA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE DEN INICIO AL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, PRO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, RESPECTIVAMENTE, DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”*.
- XXIX. En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria el XI Consejo Distrital Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CDE11-A-05/21** denominado *“ACUERDO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA PROPUESTA DE HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA, EN SU CASO, EL RECUENTO DE VOTOS, ASÍ COMO LAS ALTERNATIVAS PARA LOS POSIBLES ESCENARIOS DEL MISMO, DURANTE LA SESIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”*.
- XXX. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado con clave CG-A-22/2021 denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y DEL*

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES⁵ ", así como el "CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTOS", AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021", identificado este último como Anexo 2 de dicho Acuerdo.

- XXXI. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-23/2021 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME QUE INTEGRA LOS ESCENARIOS DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021".
- XXXII. En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, la Coalición denominada "Por Aguascalientes", presentó ante este XI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la solicitud de registro de candidaturas para la fórmula de Diputaciones por el principio de mayoría relativa dentro del XI distrito electoral uninominal, con los anexos respectivos, en observancia de los términos y requisitos que marcan los artículos 145 fracción II, 147 y 154 primer párrafo del Código y 281 del Reglamento de Elecciones, designando a las ciudadanas RAMÍREZ AGUILAR GLADYS ADRIANA y ROSALES CHAVEZ MARIA ISABEL como candidatas propietaria y suplente respectivamente.
- XXXIII. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Especial este XI Consejo Distrital aprobó la resolución identificada con clave alfanumérica CDE11-R-09/21 denominada "RESOLUCIÓN DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL

⁵ En lo sucesivo, "Lineamientos".

.....

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA FÓRMULA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR AGUASCALIENTES", EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021".

XXXIV. En fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, se presentaron ante este Consejo Distrital dos Recursos Inconformidad presentados por los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y MORENA en contra del Registro otorgado a la Candidatura de la Ciudadana Gladys Adriana Ramírez Aguilar postulada por la Coalición "Por Aguascalientes".

XXXV. El quince de abril, el Consejo General del Instituto Estatal, emitió la resolución identificada con la clave CG-R40/21, mediante la cual confirmó el registro de la fórmula de diputaciones impugnada.

XXXVI. En contra de esas determinaciones, el diecinueve y veinte de abril, se interpusieron diversos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, conforme a lo siguiente: TEEA-RAP-014/2021 Jennifer Kristel Parra Salas, TEEA-RAP-017/2021 RSP, TEEA-RAP-018/2021 MORENA.

XXXVII. El veintinueve de abril, el Tribunal local resolvió acumuladamente los recursos y confirmó las resoluciones entonces controvertidas.

XXXVIII. Inconformes, el tres y cuatro de mayo los Partidos promovieron juicios federales, en los términos siguientes: SM-JRC-65/2021 MORENA, SM-JRC-66/2021 RSP, y SM-JDC-360/2021 Jennifer Kristel Parra Salas.

XXXIX. En fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria este XI Consejo Distrital Electoral emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CDE-11-A-11/2021**, denominado "ACUERDO DEL XI CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL MEDIANTE EL

...
CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEFINITIVA DE HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA, EN SU CASO, EL RECUENTO DE VOTOS, ASÍ COMO LAS ALTERNATIVAS PARA LOS POSIBLES ESCENARIOS DEL MISMO, DURANTE LA SESIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021”.

- XL.** En fecha catorce de mayo, la Sala Regional Monterrey, mediante sentencia definitiva, resolvió revocar a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el recurso TEEA-RAP-014/2021 y acumulados.
- XLI.** En fecha diecisiete de mayo, se presenta ante este XI Consejo Distrital Electoral la solicitud de sustitución de candidatura para el cargo de Diputada en su calidad de propietaria por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Uninominal Electoral XI, signada por parte del Representante de la Coalición “Por Aguascalientes” ante el Instituto Estatal Electoral el LIC. SIEGFRED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO, designando a las ciudadanas DÍAZ MARMOLEJO MARIA DE JESUS y ROSALES CHAVEZ MARIA ISABEL como candidatas propietaria y suplente respectivamente.
- XLII.** En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este XI Consejo Distrital Electoral emitió la resolución identificada con clave alfanumérica CDE11-R-10/21, denominada *“RESOLUCIÓN DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA DE LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL XI POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR AGUASCALIENTES”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SM-JRC-65/2021 Y ACUMULADOS.”*

- • •
- XLIII.** En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las votaciones dentro del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.
- XLIV.** Así mismo en fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Permanente, para el desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes del XI Consejo Distrital Electoral.
- XLV.** En fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, este Consejo Distrital Electoral aprobó los Acuerdos relativos a la determinación de las casillas cuya votación fueron objeto de recuento por alguna de las causales establece a normatividad electoral, la autorización la creación e integración de los grupos de trabajo y en su caso, grupos de recuento, así como el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones.
- XLVI.** En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, este Consejo Distrital Electoral, celebró la Sesión Extraordinaria Permanente en la que se llevó a cabo el cómputo final de la elección de la Diputación Local dentro de este XI Distrito Electoral Uninominal, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

Que de conformidad en el artículo 41, Base V, Apartado C, primer párrafo, numerales 5 y 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 104, incisos h) e i) del a Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales, quienes entre otras funciones, deberán efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en las actas de cómputos distritales, así como expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos.

TERCERO. DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 67 del Código, los Consejos Distritales Electorales son los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones; así mismo, el artículo 87 del referido ordenamiento legal, los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos y que estos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Aunado a ello, el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Ley de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar el Reglamento de Elecciones mediante el acuerdo INE/CG661/2016.

Así mismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, párrafo primero, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las reglas contenidas en éste tienen carácter obligatorio, pues fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, y a través de ellas se fijaron criterios de interpretación en asuntos competencia originaria de los Organismos Públicos Locales Electorales. Para efectos del presente acuerdo importa el tema contenido en el inciso f) del referido artículo y párrafo, a saber "Realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa".

QUINTO. FACULTAD DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES LOCALES.

De conformidad con la fracción V, del artículo 91, del Código, son facultades de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; de igual forma, de conformidad con el artículo 228 del referido ordenamiento legal, podrán realizar el recuento de votos de una, varias o el total de las casillas electorales.

Así mismo, en la fracción VI del ya mencionado artículo, es atribución de los Consejos Distritales Declarar la validez de la elección de diputados de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electa por este principio.

SEXTO. DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN.

Que conforme al artículo 224 del Código, el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su competencia, así mismo, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes determinará para cada proceso electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales y Municipales en el recuento de votos en los casos establecidos.

SÉPTIMO. DE LA SESIÓN DE COMPUTO.

Que el artículo 227 del multicitado Código, señala que los Consejos Distritales Electorales sesionarán en forma ininterrumpida a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la elección, a efecto de realizar el cómputo distrital referido en el Considerando **QUINTO** de este acuerdo, debiendo contar con los elementos con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización del cómputo permanente.

OCTAVO. DEL PROCEDIMIENTO DEL CÓMPUTO.

Los artículos 228 y 229 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establecen textualmente:

“Artículo 228.- El cómputo distrital y municipal de la elección se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento aplicable del INE, los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General y en las reglas siguientes:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenido en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital o Municipal de que se trate. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello y se computará;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo Distrital o

Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. De la nueva acta levantada se deberá entregar copia por lo menos a cada representante de Partido Político o candidato independiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario Técnico del Consejo Distrital o Municipal, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos, así como del candidato independiente que así lo deseen, y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 290, párrafo 2 y 291 de la LGIPE.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo Distrital o Municipal, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o entre las combinaciones marcadas en caso de ser mas de dos partidos políticos coaligados; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación en el computo correspondiente.

III. El Consejo Distrital o Municipal que corresponda, deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- b) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o de un candidato independiente, y

c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

IV. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

V. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario Técnico del consejo respectivo, extraerá:

- a) Los escritos de protesta, si los hubiere;
- b) La lista nominal correspondiente;
- c) La relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, y
- d) Las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo en acuerdo previo a la jornada electoral.

De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital o Municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal o el Consejo;

VI. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos o bien del representante del candidato independiente en los supuestos antes señalados, el Consejo Distrital o Municipal respectivo, deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

VII. Conforme a lo establecido en la fracción anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital o Municipal respectivo, dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Para tales efectos, el Presidente del Consejo Distrital o Municipal dará aviso inmediato al Secretario Técnico; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los representantes de los partidos políticos y del candidato independiente, los asistentes electorales y los consejeros electorales de los cuales presidirá el que designe el Consejero Presidente distrital o municipal en cuestión. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se remitirán en su caso al consejo respectivo que las deba contabilizar. Ningún consejo podrá clausurar su sesión, sin antes cerciorarse si en algún otro existen boletas de la elección que le corresponde contabilizar.

El que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político y candidato.

El Presidente del Consejo Distrital o Municipal, realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales y municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal.

VIII. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo de la elección que corresponda, los incidentes que ocurrieren durante la misma, y

IX. Se formará un expediente por cada elección que contendrá:

- a) Copia de las actas levantadas en casilla;
- b) Copia del acta de la sesión de cómputo;
- c) Copia del acta del cómputo de la elección correspondiente, y

d) *El informe del Presidente del Consejo Distrital o Municipal sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso, copia de los recursos*

Este expediente deberá remitirse al Consejo.

El resultado de la votación emitida desde el extranjero para la elección de Gobernador, se asentará en las actas respectivas, las cuales se integrarán al expediente de esa elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 352 de la LGIPE y los lineamientos que emita el INE.

Artículo 229.- *El Consejo Distrital o Municipal respectivo, una vez realizado el procedimiento establecido en el artículo anterior, procederá a lo siguiente:*

I. Los Consejos Distritales:

- a) *Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;*
- b) *Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio, (...)*

Por lo que, en apego a los principios rectores de certeza y legalidad, este XI Consejo Distrital Electoral realizó el cómputo final de votos para la elección de diputados locales del XI distrito electoral uninominal por el principio de mayoría relativa en observancia a los preceptos legales antes invocados y conforme a lo establecido en los Lineamientos.

NOVENO. DE LA ELEGIBILIDAD.

Ahora bien, de conformidad con con lo dispuesto en el artículo 346 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y el numeral III.9.4 de los Lineamientos denominado "*Elegibilidad de los candidatos y las candidatas de la fórmula que hubiese tenido la mayoría de votos*", este XI Consejo Distrital Electoral realizó un análisis de elegibilidad de las candidatas de la fórmula que obtuvo la mayoría de los votos conforme al cómputo distrital efectuado, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política

del Estado de Aguascalientes así como 9 y 10 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO. DE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 91 fracción VI del Código y el numeral III.9.5 de los Lineamientos denominado "*Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de las Constancias de Mayoría y validez*"; y una vez que este XI Consejo Distrital Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, finalizó las labores correspondientes al cómputo de la elección de diputados del XI Distrito Electoral Uninominal por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados de la documentación electoral de las casillas que fueron instaladas en este distrito electoral uninominal y de acuerdo a lo previsto en la normatividad de la materia, determina **DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL DEL XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 41 Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 5 y 6, así como 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 incisos a), h) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4° párrafo primero, y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 9, 10, 66 primer párrafo, 67 fracción III, 87, 91 fracción V, 224, 227, 228, 229 y 346 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; además de lo previsto por los "Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de los Cómputos Distritales, Municipales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021"; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Distrito, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este XI Consejo Distrital Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este XI Consejo Distrital Electoral declara la validez de la elección de Diputación Local del XI Distrito Electoral Uninominal por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. La fórmula ganadora en la elección de Diputación Local del XI Distrito Electoral Uninominal por el principio de mayoría relativa corresponde a la Coalición denominada "Por Aguascalientes", resultando electas las siguientes ciudadanas:

CARGO	NOMBRE
DIPUTADA PROPIETARIA	DIAZ MARMOLEJO MARIA DE JESUS
DIPUTADA SUPLENTE	ROSALES CHAVEZ MA. ISABEL

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

QUINTO. Ténganse por notificado el presente acuerdo a los partidos políticos, y en su momento a las y los candidatos independientes, en su caso, cuyos representantes ante este Consejo Distrital, hayan asistido a esta sesión extraordinaria permanente, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así mismo, dada la imposibilidad de realizar notificaciones personales debido a la contingencia sanitaria, notifíquese la misma a cuyos representantes no hayan asistido a esta sesión, de manera electrónica.

SEXTO. Notifíquese de manera electrónica el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos 318, 320 fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 42 numeral 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en la Sesión Extraordinaria Permanente del XI Consejo Distrital Electoral celebrada el día nueve de junio de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL**



**LIC. MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA
BRAND**

LIC. ALAN GERARDO ARIAS FLORES

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo Distrital XI; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ALAN GERARDO ARIAS FLORES,
SECRETARIO TÉCNICO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente es copia fiel del ACUERDO CDE-11-A-17/2021, en 11 fojas
útiles por ambos lados, debidamente cotejadas, mismas que corresponden a
su original, el cual obra en los archivos de este XI Consejo Distrital Electoral del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para todos los efectos legales. Se
hace constar en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93
fracciones IX y X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 11
fracción XVII del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales
ElectORAles del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Doy Fe. -----

Aguascalientes, Ags., a los diecinueve días del mes de junio de 2021. -----

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



LICENCIADO EN DERECHO ALAN GERARDO ARIAS FLORES



ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

BUENOS DÍAS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL AGRADECE SU PRESENCIA EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE A LA QUE ME PERMITÍ CONVOCAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS OCHENTA Y OCHO, NOVENTA Y UNO FRACCIÓN PRIMERA, NOVENTA Y DOS FRACCIÓN PRIMERA, CIENTO VEINTISÉIS PRIMER PÁRRAFO, CIENTO TREINTA Y UNO Y CIENTO NOVENTA Y TRES PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y NUEVE FRACCIÓN PRIMERA, TRECE FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A, CATORCE Y QUINCE DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARIO TÉCNICO PROCEDA CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

ASÍ SE HARÁ CONSEJERA PRESIDENTA, PROCEDO A PASE DE LISTA DE ASISTENCIA PARA VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL. CONSEJERA PRESIDENTA: MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND, PRESENTE; CONSEJERA ELECTORAL: DIANA ALEJANDRA GÓMEZ SALAS, PRESENTE; CONSEJERO ELECTORAL: VÍCTOR ALFONSO GARCÍA INCHAUREGUI, PRESENTE; CONSEJERA ELECTORAL: ELENA SARAÍ DÍAZ ORTIZ, PRESENTE; CONSEJERO ELECTORAL: RAÚL RIVERA ÁVILA, PRESENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN, PRESENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: GUILLERMO EGDARDO BARRIOS ROMO, AUSENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: HÉCTOR ALEJANRO VÁZQUEZ ZÚÑIGA, PRESENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: JUAN RAMÓN OROZCO BARRERA, AUSENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: PABLO MORALES LOPEZ, AUSENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: JUAN CARLOS REGALADO UGARTE, PRESENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES: EMMA ROJAS MORALES, AUSENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: NOE MURILLO GAMEZ, AUSENTE.



**ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS**

CONSEJERA PRESIDENTA, LE COMUNICO QUE LA ASISTENCIA A LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE ES LA SIGUIENTE: CINCO CONSEJEROS ELECTORALES INCLUIDA USTED, TRES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL DE LA VOZ; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO NOVENTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y DIECISIETE Y DIECIOCHO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, DECLARO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN. LE SOLICITO A TODOS LOS PRESENTES NOS PONGAMOS DE PIE, PARA LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SIENDO LAS OCHO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DECLARO LEGALMENTE INSTALADA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE RELATIVA AL CÓMPUTO DISTRITAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. GRACIAS PUEDEN TOMAR ASIENTO. SECRETARIO TÉCNICO PROCEDA A DAR A CONOCER EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CONSEJERA PRESIDENTA LE INFORMO QUE EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, FUE PROPORCIONADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL Y ES EL SIGUIENTE: UNO, LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL; DOS, LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN, EN SU CASO; TRES, DECLARATORIA FORMAL DE INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; CUATRO, INFORME QUE RINDE LA PRESIDENTA DEL DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO; CINCO, CÓMPUTO FINAL DE

LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DÉCIMO PRIMER DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL; SEIS, CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, RELATIVA A LA CASILLA ESPECIAL EN EL DÉCIMO PRIMER DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL; SIETE, PROYECTO DE ACUERDO DEL DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL EN EL DÉCIMO PRIMER DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO DOS MIL VIENTE DOS MIL VEINTIUNO, CON CLAVE ALFANUMÉRICA "C" "D" "E" "GUIÓN" "ONCE" "GUION" "A" "GUION" "DIECISIETE" "DIAGONAL" "VEINTIUNO"; OCHO, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA A LA FORMULA DE DIPUTADAS ELECTA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DÉCIMO PRIMER DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL. ES CUANTO, CONSEJERA PRESIDENTA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SE PONE A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN, LES SOLICITO, SI FUERA EL CASO, EXTERNAR SUS OBSERVACIONES... NO HABIENDO NINGUNA OBSERVACIÓN, SECRETARIO TÉCNICO LE SOLICITO LEVANTE LA VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA AL QUE HE DADO LECTURA PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. GRACIAS. CONSEJERA PRESIDENTA LE COMUNICO QUE EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PLANTEADO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SECRETARIO TÉCNICO PROCEDA CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA QUE HA SIDO APROBADO.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

EN CUMPLIMIENTO A SU INSTRUCCIÓN CONSEJERA PRESIDENTA INFORMO QUE PROCEDE COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA DECLARATORIA FORMAL DE INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SE LES SOLICITA A TODOS LOS PRESENTES PONERNOS DE PIE PARA LA DECLARATORIA EN COMENTO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

INTEGRANTES DE ESTE XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, PROCEDO A REALIZAR LA DECLARATORIA FORMAL, REUNIDOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE EN LA SEDE DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO, PREVIA CONVOCATORIA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y DETERMINACIÓN DEL QUORUM LEGAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 91 FRACCIÓN V y VI, 126 PÁRRAFO SEGUNDO, 131, 189, 224, 227 FRACCIÓN I, INCISO A), 228 Y 229 FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SIENDO LAS OCHO HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 131 QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; DENTRO DE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARATORIAS DE VALIDEZ DE LAS

ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021 EN AGUASCALIENTES, PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL. MUCHAS GRACIAS PODEMOS TOMAR ASIENTO. SECRETARIO TÉCNICO, LE SOLICITO CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

EN CUMPLIMIENTO A SU INSTRUCCIÓN CONSEJERA PRESIDENTA INFORMO QUE PROCEDE COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA INFORME QUE RINDE LA PRESIDENTA DEL DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. ES CUANTO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:


INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTA PRESIDENCIA INFORMA QUE PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE SESIÓN SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS ACUERDO DEL DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO DOS MIL VIENTE DOS MIL VEINTIUNO, EN DONDE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SERÁN VEINTIÚN PAQUETES ELECTORALES LOS QUE SERÁN NUEVAMENTE COMPUTADOS POR DIVERSAS CAUSALES COMO SON: QUE EL ACTA NO VENÍA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL Y QUE LA DIFERENCIA DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA QUE HAY ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR DE LAS VOTACIONES EN LA CASILLA, SEGUIDO SE TOMÓ EL ACUERDO DEL DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO DE LOS PUNTOS DE RECUENTOS, Y SE DISPONE QUE ÉSTOS DEBEN INSTALARSE PARA EL INICIO INMEDIATO DEL RECUENTO DE VOTOS DE MANERA SIMULTÁNEA AL COTEJO DE ACTAS QUE REALIZARÁ EL PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO DOS MIL VEINTE DOS MIL VEINTIUNO, EN DONDE SE AUTORIZA SOLAMENTE UN GRUPO DE TRABAJO CON DOS PUNTOS DE RECUENTO, ESTO DERIVADO A QUE SOLAMENTE SON VEINTIÚN PAQUETES LOS QUE SE VAN A RECONTAR Y POR ÚLTIMO SE TOMÓ




**ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS**

• • •
EL ACUERDO DEL DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN EL RECUENTO DE VOTOS Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO DOS MIL VEINTE DOS MIL VEINTIUNO, EN DONDE COMO SU NOMBRE LO DICE SE DAN A CONOCER LAS FIGURAS DEL PERSONAL DE ESTE CONSEJO QUE ESTARÁN AUXILIANDO CON EL RECUENTO DE LOS VOTOS, SEÑOR SECRETARIO LE SOLICITO CONTINÚE CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:


CONSEJERA PRESIDENTA LE INFORMO QUE A LAS OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS SE UNE A LOS TRABAJOS EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO NOÉ MURILLO GÁMEZ. EN CUMPLIMIENTO A SU INSTRUCCIÓN, CONSEJERA PRESIDENTA, INFORMO QUE PROCEDE COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:


CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, VAMOS A PROCEDER CON LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 227 FRACCIÓN I INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PARA EFECTO DE ESTO PROCEDEMOS A ABRIR LA BODEGA ELECTORAL, PARA LO CUAL SOLICITO QUE ME ACOMPAÑEN PARA QUE VERIFIQUEN QUE LA BODEGA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SELLADA. PROCEDO A ABRIR, ENCIENDO LUCES, EL QUE GUSTE PASAR A VERIFICAR QUE TODO ESTÁ EN LAS MISMAS CONDICIONES, QUE ESTÁN TODOS LOS PAQUETES. LES COMENTO LA DINÁMICA PARA QUE LA CONOZCAN, EL PERSONAL QUE NOS VA A APOYAR, FUE APROBADO EN UNO DE LOS ACUERDOS ANTERIORES Y SERÁN COORDINADOS POR EL CONSEJERO VÍCTOR ALFONSO GARCÍA INCHAUREGUI. POR LO CUAL PROCEDEREMOS A COMENZAR CON EL CÓMPUTO DISTRITAL.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CONSEJERA PRESIDENTA LE INFORMO QUE A LAS OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS SE INTEGRA A LOS TRABAJOS EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PABLO MORALES LÓPEZ, ADEMÁS LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE SE PRESENTARON CUARENTA Y SIETE ESCRITOS DE PROTESTA EN DIFERENTES CASILLAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

PROCEDIMIENTO EN PRIMER TÉRMINO AL COTEJO DE LAS 91 ACTAS QUE NO FUERON SUSCEPTIBLES DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, OBTENIENDO LOS SIGUIENTES RESULTADOS.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ESTADO	COTEJO DE RESULTADOS
28	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
29	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
57	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
58	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
59	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
60	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
60	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
61	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
63	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
64	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
65	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
66	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
66	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
68	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
69	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
69	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
70	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
71	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
72	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
73	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
75	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
78	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
78	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
79	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
79	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO




**ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS**

104	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
105	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
106	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
106	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
107	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
107	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
108	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
108	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
109	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
109	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
110	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
110	ESPECIAL 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
112	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
112	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
120	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
123	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
141	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
141	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
142	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
142	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
180	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
181	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
182	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
183	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
184	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
185	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
186	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
188	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
188	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
189	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
190	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
190	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
190	CONTIGUA 2	BUEN ESTADO	COTEAJDO
191	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
192	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
192	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
193	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
194	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
194	CONTIGUA 2	BUEN ESTADO	COTEAJDO
195	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
195	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
196	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO

**ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS**

197	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
197	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
200	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
200	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
201	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
201	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
202	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
203	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
204	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
205	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
205	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
206	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
207	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
208	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
208	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
209	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
209	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
210	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO
210	CONTIGUA 1	BUEN ESTADO	COTEAJDO
212	BÁSICA	BUEN ESTADO	COTEAJDO

DURANTE EL COTEJO DE ACTAS DE LAS CASILLAS QUE INICIALMENTE NO FUERON DETERMINADAS PARA EL RECUENTO DE SUS VOTOS, SE DETECTÓ LA ACTUALIZACIÓN DE CAUSAL DE RECUENTO EN LAS CASILLAS:

NO.	DISTRITO LOCAL	NÚMERO DE SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	XI	62	BÁSICA
2		202	BÁSICA
3		204	CONTIGUA 1
4		211	BÁSICA

A CONTINUACIÓN SE SOMETERÁN A ESTE PLENO LOS VOTOS RESERVADOS EN EL GRUPO DE TRABAJO: CASILLA SESENTA Y DOS BÁSICA UN SOLO VOTO RESERVADO, SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO FAVOR DE MOSTRARLO. DESPUÉS DE VER MOSTRADO EL VOTO DE LA CASILLA SESENTA Y DOS BÁSICA, EL CRITERIO DE ESTE CONSEJO ES VOTO VÁLIDO PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO SI ALGUIEN TIENE ALGUNA OBSERVACIÓN SÍRVASE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO... NO

HABIENDO OBSERVACIONES SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO LE PIDO LEVANTAR LA VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SE ENCUENTRA A VOTACIÓN EL VOTO RESERVADO DE LA CASILLA SESENTA Y DOS BÁSICA QUIEN ESTÉ A FAVOR COMO VOTO VÁLIDO PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO FAVOR DE HACERLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. CONSEJERA PRESIDENTA LE INFORMÓ QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES SE CONSIDERA VOTO VÁLIDO PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SEGUNDO VOTO RESERVADO CASILLA SETENTA Y UNO CONTIGUA UNO DESPUÉS DE VERLO OBSERVADO SE SOMETE A VOTACIÓN EL VOTO QUE FUE RESERVADO BAJO EL ARGUMENTO QUE ERA NULO, LA POSICIÓN DE ESTE CONSEJO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN ES VÁLIDO PARA EL PARTIDO "PRD" POR LA INTERSECCIÓN DE LAS LÍNEAS, SI ALGUIÉN DESEA EL USO DE LA VOZ O UNA OBSERVACIÓN AL RESPECTO SÍRVASE MANIFESTARLO... SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO RAUL.

CONSEJERO RAÚL RIVERA ÁVILA:

YO CONSIDERÓ QUE ES NULO POR QUÉ NO ES MUY CLARA LA INTENCIÓN CON EL PARTIDO "PRD" Y MARCA TRES PARTIDOS PENSANDO PROBABLEMENTE EN UNA POSIBLE COALICIÓN.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SE PONE A SU DISPOSICIÓN EL VOTO RESERVADO DE LA CASILLA SETENTA Y UNO CONTIGUA UNO, QUIEN ESTE A FAVOR DE DAR EL VOTO VÁLIDO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. CONSEJERA PRESIDENTA LE INFORMÓ QUE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES SE CONSIDERA VOTO VÁLIDO PARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

• • •
CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND::

EL SIGUIENTE ES LA CASILLA CIENTO VEINTIUNO BÁSICA CON UN VOTO RESERVADO QUE A CONTINUACIÓN SERÁ MOSTRADO, Y EL SIGUIENTE VOTO SE RESERVÓ BAJO LA CONSIDERACIÓN QUE EXPLICA EL CONSEJERO VÍCTOR.

CONSEJERO VÍCTOR ALFONSO GARCÍA INCHAUREGUI:

EN ESTE VOTO ESTÁ TACHADO LOS PARTIDOS DEL "PAN" "PRI" Y "MORENA" Y EL REPRESENTANTE DE MORENA ARGUMENTA QUE COMO LA MARCA DEL PARTIDO DE "MORENA" ESTÁ MÁS MARCADA EL VOTO SE DEBE DE CONSIDERAR A FAVOR DE SU PARTIDO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

LA POSTURA PARA SOMETERLO A VOTACIÓN ES VOTO NULO DEBIDO A QUE NO EXISTE COALICIÓN ENTRE "PRI" "PAN" Y "MORENA" Y AL ESTAR TACHADOS LOS TRES PARTIDOS PUES ES UN VOTO NULO AL NO MEDIAR COALICIÓN. SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE MORENA

REPRESENTANTE DE MORENA JUAN CARLOS REGALADO UGARTE:

EN LAS PAGINAS DIECINUEVE Y VEINTE EN EL CUADERNILLO DE VOTOS VÁLIDOS EL EJEMPLO MUESTRA QUE SI HAY ALGUNOS TRAZOS SOBRE OTRO PARTIDO QUE NO TENGA NADA QUE VER CON EL QUE ESTÁ CLARAMENTE CON LA INTENCIÓN DEL VOTO Y SI USTEDES CONSIDERAN QUE ALLÁ MARCADO LOS DOS PARTIDOS SUPERIORES EN UN MISMO SENTIDO Y EN LA PARTE DE MORENA EL QUE EL CIUDADANO MÁRCALA CLARAMENTE LA PARTE DE LA CANDIDATA HACE ÉNFASIS EN LA INTENCIÓN DEL VOTO PARA ELLA, GRACIAS.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ ZÚÑIGA:

• • •
A MI ME PARECE QUE NO HAY EL CRITERIO CLARO DIFERENCIADOR DE ENTRE LAS TRES MARCAS, ÓSEA DADO QUE NO TENEMOS UNA TEORÍA DE LA MENTE PARA AVERIGUAR LA INTENCIÓN DEL VOTANTE, CREO QUE DEBEMOS DE DISTINGUIRNOS POR EL CRITERIO MAS ECONÓMICO DE TODOS Y EL CRITERIO MÁS ECÓNOMICO ES QUE NO HAY UNA CONJUGACIÓN DE ESAS TRES CASILLAS PARA QUE GENEREN UN VOTO VÁLIDO POR QUÉ NO, NO HAY UNA COALICIÓN

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JESÚS BARCUCH ORENDAY DURÓN:

MUCHAS GRACIAS, YO CONSIDERO QUE DEBE SER NULO POR EL CRITERIO DE LA SALA SUPERIOR ESTABLECIDO EL EXPEDIENTE NÚMERO SESENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL DOCE DE HECHO ES DE LOS QUE ESTÁN EN EL CUADERNILLO VIABLE EN LA PÁGINA TREINTA Y OCHO QUE REFIERE QUE LA SALA SUPERIOR ESTIMÓ QUE SON VOTOS NULOS EN VISTA DE QUE MARCARON RECUADROS A PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO CONFORMAN COALICIÓN, EN ESE SENTIDO DEBE CONSIDERARSE VOTO NULO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

ALGUIEN MÁS QUIERE HACER USO DE LA VOZ... SE SOMETE A VOTACIÓN BAJO EL CONCEPTO DE QUE ES UN VOTO NULO AL NO EXISTIR COALICIÓN O NO MEDIE COALICIÓN ENTRE ESTOS TRES PARTIDOS

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SE PONE A SU DISPOSICIÓN LA VOTACIÓN DEL VOTO RESERVADO DE LA SECCIÓN CIENTO VEINTIUNO BÁSICA PARA QUE SEA VOTO NULO, QUIEN ESTE A FAVOR HACERLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. CONSEJERA PRESIDENTA LE INFORMÓ QUE POR UNANIMIDAD EL VOTO ES NULO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

DE LA CASILLA CIENTO OCHENTA Y NUEVE BÁSICA UN SOLO VOTO RESERVADO, EN ESTE

MOMENTO EL SECRETARIO VA A MOSTRÁRSELOS, BAJO EL ARGUMENTO QUE NOS COMENTA EL COSEGERO VÍCTOR.

CONSEJERO VÍCTOR ALFONSO GARCÍA INCHAUREGUI:

BUENO POR LO QUE CHECAMOS EN EL CUADERNILLO ES EL QUE PONER ALGUNA OFENSA LO HACE NULO Y LO RESERVAMOS PARA NULO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

LA POSTURA PARA SOMETERLO A VOTACIÓN A RESERVA DE QUE ALGUIEN QUIERA HACER USO DE LA VOZ, ES VOTO NULO POR QUÉ ES UNA PALABRA DENOSTATIVA DIRIGIDA A UN PARTIDO EN ESPECÍFICO, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA VOZ, SE LE CONDE EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA SARAÍ.

CONSEJERA ELENA SARAÍ DÍAZ ORTIZ:

EXISTEN PALABRAS QUE POR SÍ SOLAS COMO LO MARCA EL CUADERNILLO, LO CITO TEXTUALMENTE COMO "OJETE" "CABRON" "IDIOTA" "PENDEJO" "PUTO" (SIC) SON PALABRAS QUE POR SI SOLAS SON OFENSIVAS, PERO ESTA PALABRA ESCRITA EN LA BOLETA NI SIQUIERA SE REFIERE A QUÉ, ¿CHUPALA LA PALETA? ¿CHUPALA LA BOLETA? EL SOLO ESCRIBIR LA PALABRA "CHUPALA" Y SIN LA TILDE, POR QUÉ A SI ESTA ESCRITA A MI PUNTO DE VISTA NO ES UNA OFENSA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA DIANA.

CONSEJERA DIANA ALEJANDRA GÓMEZ SALAS:

YO COMPARTO LA OPINIÓN DE MI COMPAÑERA CONSEJERA SARAÍ.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

GRACIAS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO RAÚL.

CONSEJERO RAÚL RIVERA ÁVILA:

YO PIENSO QUE "CHUPALA" PUEDE SER A FAVOR DE MORENA O EN CONTRA DE MORENA PERO CÓMO ESTÁ MARCADO EN MORENA, PUDIERA SER VOTO POR MORENA Y LOS OTROS CHÚPALA, O MORENA CHÚPALA, ENTONCES PARA MI ES UN VOTO VÁLIDO PARA MORENA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

GRACIAS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ ZÚÑIGA:

SI USTEDES HACEN UNA BÚSQUEDA EN INTERNET INCLUSIVE CON LA GRAFÍA QUE CORRESPONDE A LA FORMA QUE ESTÁ ESCRITA, LE FALTA LA ESDRÚJULA QUE ACENTÚANOS NORMAL EN MEXICO VAN A ENCONTRAR QUE INCLUSO SIN LA GRAFÍA, SIN EL TILDE MARCADO, ESTÁ MARCADO COMO UN VULGARISMO, PUEDEN BUSCAR EN LAS PÁGINAS QUE HACEN REFERENCIA COMO HABLAMOS DE EN LATINOAMERICA "CHUPALA" CÓMO ESTÁ HAY ESCRITO ES VULGAR Y DENOSTATIVO, PUEDEN HACER LA BÚSQUEDA USTEDES MISMOS.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

GRACIAS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA JUAN CARLOS REGALADO UGARTE:

EN EL SENTIDO EN EL QUE OPINÓ EL CONSEJERO RAUL, YO CONSIDERO QUE LA INTENCIÓN DEL VOTO ES JUSTAMENTE DARLE EL VOTO A MORENA CON LA CONNOTACIÓN DE HACER UNA REFERENCIA AL RESTO DE LOS PARTIDOS ESTOY VOTANDO POR ELLOS Y LOS DEMÁS CHUPENLA, ESE ES PARA MI LA INTENCIÓN QUE TENÍA EL VOTANTE, DEMOSTRAR O ENFATIZAR SU VOLUNTAD POPULAR SOBRE.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE POR SEGUNDA OCASIÓN EN SEGUNDA RONDA, EN PRIMERA RONDA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JESÚS BARCUCH ORENDAY DURÓN:

MUCHAS GRACIAS, ESA PALABRA COMO SABEMOS AQUÍ EN MEXICO EN NUESTRA CULTURA SIEMPRE SE HA USADO COMO UNA PALABRA DENOSTATIVA Y ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE "SUP" "GUION" "JDC" "JDC" "VEINTINUEVE" "DIAGONAL" "DOS MIL QUINCE" DE LA SALA SUPERIOR ESE VOTO DEBERÍA DE CONSIDERARSE NULO POR EL CRITERIO ESTABLECIDO EN ESE EXPEDIENTE.



CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

EN SEGUNDA VOZ SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ ZÚÑIGA:

YO VUELVO INSISTIR EN PEDIRLES QUE VAYAMOS A LOS CRITERIOS MAS ECONÓMICOS QUE SIEMPRE SON LOS CRITERIOS MÁS RACIONALES EL COMPAÑERO DE MORENA A ACEPTADO QUE ES UNA PALABRA DENOSTATIVA Y ÉL ESTÁ PONIENDO UNA SEGUNDA IMPLICACIÓN, SI ES DENOSTATIVA PERO ESTÁ REFIRIÉNDOSE A LOS DEMÁS PARTIDOS, POR LO CUAL CITAMOS YA DOS HIPÓTESIS, NO SOLAMENTE QUE SI ES DENOSTATIVA SI NO QUE ADEMÁS ÉL INTENTA AVERIGUAR HACIA QUIEN ESTA DICIENDO, ME PARECE QUE EL CRITERIO MÁS ECONÓMICO DE LOS DOS ES QUE DE ECHO ES UNA PALABRA VULGAR Y DENOSTATIVA ESTÁ EN EL CUADRO DE MORENA Y NO NECESITAMOS NINGUNA HIPÓTESIS EXTRA A ESO PARA SABER QUÉ ES UNA VULGARIDAD Y ESTÁ ESPECIFICANDO.



CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE MORENA EN SEGUNDA RONDA.

REPRESENTANTE DE MORENA JUAN CARLOS REGALADO UGARTE:

EN NINGÚN MOMENTO AFIRME QUE ES UNA PALABRA DENOSTATIVA, TE DIJE QUE ESTABA ENFATIZANDO SU FORMA DE CELEBRAR QUE ESTABA MANIFESTANDO SU VOLUNTAD YO CONSIDERO QUE ESTÁ CLARO QUE ESTÁ DÁNDOLE EL VOTO A MORENA INDEPENDIEMENTE DE LA MARCA QUE INSINÚA SE PUEDE PRESTAR A LAS DISTINTAS INTERPRETACIONES EL ECHO DE QUE NI SIQUIERA TENGA LA TILDE, QUE NO SEA PROPIAMENTE UNA PALABRA BIEN ESCRITA, TAMBIÉN EXISTE EL CRITERIO DE QUE LA L CIUDADANO PUEDE MARCAR DE LA FORMA QUE CONSIDERE EL VOTO, PARA MI ESTÁ CLARO QUE ES PARA MORENA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ EN SEGUNDA RONDA AL CONSEJERO RAUL.

CONSEJERO RAÚL RIVERA ÁVILA:

YA NADA MÁS COMO EJEMPLO SI HAY DIJERA "SE LA PELAN" ¿QUIÉN? ¿EL DE MORENA O LOS DEMÁS? O SI DIJERA "SE LAS METIMOS DOBLADA" ¿A MORENA? ¿O A LOS ADVERSARIOS? ENTONCES PARA MI ES UN VOTO PARA MORENA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO NOÉ MURILLO GÁMEZ:

NO CONSIDERAMOS QUE SEA UNA PALABRA OFENSIVA IGUAL EL VOTO ES PARA MORENA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PABLO MORALES LÓPEZ:

YO IGUAL CONSIDERO LO QUE ES MÁS DE SENTIDO COMÚN QUIEN LE DIRÍA A CHÚPALA A ALGUIEN SIN ESPERAR QUE SE TOME A MAL Y TAMBIÉN ES IMPLURAL, ESTÁ CLARO A QUIÉN SE ESTÁ DIRIGIENDO, NINGÚN MEXICANO DIRÍA CHUPALA DICIENDO A COMO ESTÁ BIEN LA CHUPO NINGUNO, ENTONCES YO QUIERO APELAR AL USO DE LA RAZÓN DE TODOS LOS CRITERIOS.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

Y POR TERCERA Y ÚLTIMA OCASIÓN SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA JUAN CARLOS REGALADO UGARTE:

MUCHAS GRACIAS, EN LA PÁGINA TRECE DEL CUADERNILLO DICE "TEXTOS ESCRITOS EN UN RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO" SI SE OBSERVA LA PALABRA SI Y NO LA FORMA EQUIS QUE TRADICIONALMENTE SE USA PARA MANIFESTAR EL VOTO SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DEL RECUADRO MIENTRAS NO SEA INJURIOSO O DIFAMARTE ES CONSIDERADO VOTO VÁLIDO, ENTONCES VOLVEMOS A LO MISMO, LA PALABRA SE PRESTA A DISTINTAS INTERPRETACIONES Y PSICOANÁLISIS ENTONCES PARA MI ENTRA EN EL CRITERIO DE QUE ES UN TEXTO RESPETANDO EL RECUADRO DEL PARTIDO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

Y TAMBIÉN POR TERCERA Y ÚLTIMA OCASIÓN SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ ZÚÑIGA:

SÓLO REPETIR EL DICCIONARIO LATINOAMERICANO DE LA LENGUA ESPAÑOLA CON ESA MISMA GRAFÍA "CHUPALA" TIENE UNA SOLA PALABRA MIRADA COMO SIGNIFICADO ADJETIVISMO VULGAR DESPECTIVO QUÉ SIGNIFICA DE NINGUNA MANERA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE TAMBIÉN, SEGUNDA OCASIÓN O SEGUNDA RONDA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JESÚS BARCUCH ORENDAY DURÓN:

CIERTO TAMBIÉN QUE DEBE ESTABLECERSE COMO CRITERIO EL EFECTO QUE REFIERE EL

REPRESENTANTE DE MORENA, ES EN CUANTO A LA PALABRA "SI" OBVIAMENTE DICHA PALABRA SIGNIFICA ALGO POSITIVO, DE ACEPTACIÓN Y AFIRMACIÓN PERO POR OTRO LADO ESTA PALABRA ES VULGAR Y DENOSTATIVO, ES CUANTO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y CREO QUE SE AGOTAN LAS RONDAS SI NO ESTOY MAL.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PABLO MORALES LÓPEZ:

CON RESPECTO EL COMENTARIO DEL REPRESENTANTE DE MORENA HAY UN APARTADO DE CUANDO SON PALABRAS ALTISONANTES Y ESTÁ CLARO EN ESTE PUNTO... (INAUDIBLE)

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

AGOTADAS LAS RONDAS LA POSICIÓN DE ESTA PRESIDENCIA SOMETIDO A VOTO NULO POR QUÉ ES UNA PALABRA DENOSTATIVA OBVIAMENTE RECUERDEN QUE CADA CONSEJERO TIENE SU VOTO EN LO PARTICULAR Y DEBERÁ DE QUEDAR ACENTADO EN ÉL ACTA, LA POSTURA DE ESTA PRESIDENCIA ES VOTO NULO POR QUÉ ES UNA PALABRA DENOSTATIVA, SEÑOR SECRETARIO SOMETALO A VOTACIÓN.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CONSEJEROS ELECTORALES Y CONSEJERAS SE SOMETE A VOTACIÓN EL VOTO RESERVADO A LA CASILLA 189 BÁSICA PARA QUE ESTE SEA NULO, POR TENER UNA PALABRA DENOSTATIVA, QUIÉN ESTÉ A FAVOR HACERLO CON SIGNO ACOSTUMBRADO. QUIÉN ESTÉ EN CONTRA FAVOR DE HACERLO CON EL SIGNO ACOSTUMBRADO. CONSEJERA PRESIDENTA EL VOTO SERÍA A FAVOR DE MORENA DE LA CASILLA CIENTO OCHETA Y NUEVE BÁSICA SOLAMENTE QUEDA LA ARGUMENTACIÓN DE LOS CONSEJEROS POR QUÉ VOTARON EN CONTRA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA DIANA PARA DEJAR PLASMADA EN ACTA SU VOTO EN CONTRA DE LA POSTURA.

10

CONSEJERA DIANA ALEJANDRA GÓMEZ SALAS:

YO COMPARTO LA OPINIÓN DE MIS COMPAÑEROS, POR QUE LA PALABRA POR SI SOLA EN EL CASTELLANO SIN INTERFERIR SI ESTAMOS EN LATINOAMÉRICA O EN MEXICO, POR SI SOLA LA PALABRA NO ME PARECE INJURIOSA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO RAUL.

CONSEJERO RAÚL RIVERA ÁVILA:

A MI NO ME PARECE UNA PALABRA DENOSTATIVA AUNQUE ESE ES MI PUNTO DE VISTA, CONOZCO OTRAS PALABRAS PEORES QUE ESA, SE LAS PUEDO DECIR PERO ESA NO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

Y LA POSTURA DE LA CONSEJERA SARAÍ.

CONSEJERA ELENA SARAÍ DÍAZ ORTIZ:

PARA MI NO ES UNA PALABRA OFENSIVA YA QUE NO SE REFIERE A QUE, NO HAY UN SUSTANTIVO ASÍ QUE POR SI SOLA LA PALABRA NO ES OFENSIVA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

DESPUÉS DE LA VOTACIÓN ES VOTO VÁLIDO POR MAYORÍA A MORENA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

DE LA CASILLA CIENTO NOVENTA Y CUATRO CONTIGUA UNO VOTO RESERVADO BAJO EL ARGUMENTO QUE EL CONSEJERO VÍCTOR NOS DETALLA.

CONSEJERO VÍCTOR ALFONSO GARCÍA INCHAUREGUI:

POR QUÉ ES COALICIÓN FEDERAL, ES "PT" "MORENA" Y "PARTIDO VERDE", CON INTENCIÓN DE DARLE EL VOTO A LA COALICIÓN "PT Y MORENA".

• • •
CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

LA CASILLA ES CIENTO NOVENTA Y CUATRO CONTIGUA UNO, SEÑOR SECRETARIO SE SOMETE A VOTACIÓN EL VOTO RESERVADO DE LA CASILLA CIENTO NOVENTA Y CUATRO CONTIGUA UNO COMO VOTO NULO DEBIDO A QUE NO EXISTE O NO MEDIA CONVENIO DE COALICIÓN ENTRE LOS PARTIDOS QUE ESTÁN TACHADOS EN ESTA BOLETA "PT MORENA Y VERDE " DENTRO DE LA ELECCIÓN LOCAL A NIVEL LOCAL ENTRE ESTOS TRES PARTIDOS, SE CONSIDERA UN VOTO NULO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y ALGÚN COMENTARIO POR PARTE LOS REPRESENTANTES, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL "PRD".

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ ZÚÑIGA:

INCITO AL CONSEJO A ABSTERNERNOS A LOS CRITERIOS MÁS ECONÓMICOS QUE SUELEN SER LOS CRITERIOS MÁS RACIONALES ESCUCHE QUE LA DISCUSIÓN COMENTA QUÉ HAY UNA COALICIÓN FEDERAL PERO ESA YA ES INFORMACIÓN EXTRA A LA QUE COMPETE A ESTE CONSEJO, EN ESTE CONSEJO LO QUE ESTAMOS TRATANDO NO EXISTE ESA CONFIGURACIÓN, SE NECESITAN DEMASIADAS HIPÓTESIS PARA SABER QUÉ ESA PERSONA SI CONOCÍA LA ELECCIÓN FEDERAL INCLUSO QUE ASÍ QUERÍA VOTAR, INCLUSO NECESITARÍAMOS UN BUEN SOPORTE PARA SIQUIERA PODER DEMOSTRAR EN PRIMER LUGAR QUE ÉL QUERÍA VOTAR POR ESA CONFIRGURACION DADO QUE NO HAY UNA CONFIGURACIÓN QUE ATAÑA A ESTE CONSEJO PARECE QUE ESTE VOTO ES CLARAMENTE NULO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA JUAN CARLOS REGALADO UGARTE:

YO CREO QUE EL CONSEJO ESTA PARS ATENDER A CRITERIOS MERAMENTE JURÍDICOS, ATENDER CRITERIOS MERAMENTE JURISPRUDENCIALES Y EN ESE SENTIDO SE TIENE QUE HABLAR PRECISAMENTE DE LO QUE SE LLAMA LA INTENCIÓN DEL VOTO, BIEN PUEDE EXISTIR UNA CONFUSIÓN RESPECTO A LA COALICIÓN LOCAL Y LA COALICIÓN FEDERAL, PERO CREO QUE LA

INTENCIÓN DEL VOTO DEL CIUDADANO ERA VOTAR POR UNA COALICIÓN EVIDENTEMENTE NO VA EN EL PLANO LOCAL, PERO ES CLARO QUE DESEABA DAR EL VOTO PARA MORENA Y EL PT.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

¿ALGUIEN MAS DESEA HACER USO DE LA VOZ?, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

AQUÍ EN ESTE CONSEJO DISTRITAL TIENE QUE ATENDER EXCLUSIVAMENTE LOCAL, AL PROCESO ELECTORAL LOCAL, EN ESTE CASO LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y PARA EL CASO DE LO LOCAL PUES SON PARTIDOS NO COALIGADOS Y TIENE QUE ATENDER EL CRITERIO ESTABLECIDO LO QUE DICE EL EXPEDIENTE "SESENTA Y UNO" "DIAGONAL" "DOS MIL DOCE" EN LA SALA SUPERIOR EN CUANTO A LA INTENCIÓN DE LOS VOTOS QUE APARECEN EN EL RECUADRO, EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO COALIGADOS, SE TIENE QUE ATENDER A LO QUE CORRESPONDA, ES CUANTO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA SARAI.

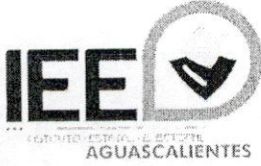
CONSEJERA ELENA SARAÍ DÍAZ ORTIZ:

RECORDANDO QUE SIEMPRE SE LE HACE MAYOR PUBLICIDAD A LO FEDERAL QUE A LO LOCAL, ES A SABIENDAS QUE HAY UNA COALICIÓN, UNIDOS ESOS TRES PARTIDOS, MI PENSAR SERIA QUE EL CIUDADANO NO SUPO DIFERENCIAR ENTRE BOLETAS LOCALES Y FEDERALES, POR LO CUAL HAYA MARCADO ASÍ.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE LE CONCEDE POR SEGUNDA AL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ ZÚÑIGA:



**ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS**

QUE INCLUSO SI ATENDEMOS ESE CRITERIO POR UNA CUESTIÓN DE MÁXIMA PROMOCIÓN POR EL FEDERAL COMO SE REPARTIRIA EL PORCENTAJE DE LOS VOTOS EN ESTE CASO EN CONCRETO, LES DEJO COMO PREGUNTA SI ESTA A SU CRITERIO POR UNA CUESTIÓN DE MÁXIMA PROMOCIÓN SOBRE FEDERAL, COMO SE REPARTIRIAN ESOS VOTOS?, EN ESTE CASO EN CONCRETO COMO SE DESIGNARIA EL PORCENTAJE PORCENTUAL SEGÚN LA INTERPRETACIÓN DE USTEDES EN ESTE CASO DE LA COMPAÑERA SARAI, ES QUE TAMBIÉN ESTA INCLUIDO EL VERDE, ENTONCES COMO SE LE ASIGNA ESE VOTO AL VERDE Y AL MISMO TIEMPO A LA COALICIÓN QUE PERTENECE A ESTE DISTRITO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA JUAN CARLOS REGALADO UGARTE:

DADO QUE EL VERDE NO VA EN COALICIÓN LOCAL, NO LE CORRESPONDE EL PORCENTAJE DE VOTOS, EM SEGUNDA ESTOY AQUÍ PARA DEFENDER MI COALICIÓN LOCAL Y NO ME CORRESPONDE A MI DEFENDER LA COALICIÓN DONDE ESTA EL VERDE, COINCIDO CON LA ARGUMENTACIÓN DE LA CONSEJERA SARAI, ATENDIENDO A LA MAYOR PUBLICIDAD DE LA INTENCIÓN FEDERAL, DE LA INTENCIÓN CIUDADANA HACIA DONDE VA A DIRIGIR EL VOTO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

CONCÉDENOS EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO RAÚL.

CONSEJERO RAÚL RIVERA ÁVILA:

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TOMARON UNA DECISIÓN DE COALIGARSE EN UNA MANERA A NIVEL FEDERAL Y OTRA LOCAL, ES SU RESPONSABILIDAD INFORMAR AL ELECTORADO Y A SUS SIMPATIZANTES NO ES RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO, ES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SINO LO HICIERON Y CONFUNDIERON AL CIUDADANO Y DE SER ASÍ ES UN VOTO NULO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ EN TERCERA RONDA AL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ ZÚÑIGA:

POR ÚLTIMO REFERIR QUE ME PARECERÍA UN ACTO DE VIOLENCIA POLÍTICA, NO DARLE EL VOTO AL PARTIDO VERDE CUANDO EN CASILLA ESTÁ CLARAMENTE QUE ES DE UNA COALICIÓN FEDERAL.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

AGOTADO EL DEBATE DE ESTE VOTO DEL RESERVADO DE LA CASILLA CIENTO NOVENTA Y CUATRO CONTIGUA UNO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN BAJO ARGUMENTO DE VOTO NULO AL NO EXISTIR O NO MEDIAR UN CONVENIO DE COALICIÓN QUE HAY QUE RECORDAR QUE SE PRESENTA INCLUSO PREVIO AL ARRANQUE EN CAMPAÑAS Y EN FUNCIONES ESTE CONVENIO DE COALICIÓN A NIVEL ESTATAL O LOCAL NO SE CONFORMÓ DE ESTA MANERA Y AL SER ESTA UNA ELECCIÓN LOCAL SE CONSIDERA UN VOTO NULO POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

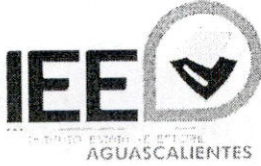
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SE SOMETE A CONSIDERACIÓN PARA LA NULIDAD DE ESTE VOTO DE LA CASILLA CIENTO NOVENTA Y CUATRO CONTIGUA UNO, QUIEN ESTE A FAVOR HACERLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. CONSEJERA PRESIDENTA EL VOTO ES NULO POR UNANIMIDAD.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

CASILLA DOSCIENTOS TRECE BÁSICA, EL ARGUMENTO POR EL CUAL SE RESERVO ESTE VOTO NO LO EXPLICA EL CONSEJERO VÍCTOR.

CONSEJERO VÍCTOR ALFONSO GARCÍA INCHAUREGUI:

PIDEN VOTO NULO PARA EL PAN.




ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS

• • •
CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

LA POSTURA DE ESTE CONSEJO ES QUE ES VOTO VÁLIDO PARA EL PAN PORQUE LA INTENCIÓN DE LA LEYENDA ES CLARAMENTE DENOSTATIVA HACIA OTRA FUERZA POLÍTICA Y LA MARCA DEL VOTANTE ES CLARA A FAVOR DEL PAN, SE SOMETE A VOTACIÓN, A CONSIDERACIÓN DE VOTO A FAVOR DEL PAN, ¿ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA VOZ? SE CONCEDE USO DE LA VOZ AL CONSEJERO RAÚL.


CONSEJERO RAÚL RIVERA ÁVILA:

 YO CONSIDERO QUE SI ES VOTO VÁLIDO PARA EL PAN PORQUE SI HUBIERA UN ÁREA PARA OBSERVACIONES AHÍ PONDRÍA YO TODO LO QUE QUISIERA DECIRLE AL PARTIDO, POR LO PRONTO A MI ME QUEDA CLARO QUE VOTO POR EL PAN Y LO OTRO ES UNA OBSERVACIÓN AL DE MORENA, POR LO QUE ES UN VOTO VÁLIDO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

LO SOMETEMOS A VOTACIÓN SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

 CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SE SOMETE A SU VOTACIÓN EL VOTO VÁLIDO PARA EL PAN DE LA CASILLA DOSCIENTOS TRECE BÁSICA Y QUIEN ESTÉ A FAVOR HACERLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. CONSEJERA PRESIDENTA LE INFORMO QUE EL VOTO ES VÁLIDO PARA EL PAN DE MANERA UNÁNIME.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

HEMOS TERMINADO CON EL DEBATE DE VOTOS RESERVADOS Y EN ESTE MOMENTO VAMOS A PROCEDER HACER LA CAPTURA DE LOS VEINTICINCO PAQUETES QUE FUERON LLEVADOS A NUEVO ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA A SU VEZ ALIMENTAR EL SISTEMA PARA PODER GENERAR LOS RESULTADOS EN CUANTO A LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA, POSTERIORMENTE PASAREMOS AL COTEJO DE ACTAS DE "R" "P".

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CONSEJERA PRESIDENTA LE INFORMO QUE A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS ABANDONA LOS TRABAJOS EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y QUE A LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS SE RETIRA DE LA SESIÓN EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TRECE MINUTOS INFORMO A ESTE PLENO QUE HEMOS TERMINADO CON LOS TRABAJOS DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE ESTE DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL. SECRETARIO TÉCNICO PROCEDA A DAR LECTURA A LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO REFERIDO.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CON SU PERMISMO PRESIDENTA, INFORMO QUE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN SON LOS SIGUIENTES:

NO.	PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO(A)	RESULTADOS
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	16140
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2385
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	414
4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	511
5	PARTIDO DEL TRABAJO	260
6	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	1104
7	PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL	7098
8	PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES	531
9	PARTIDO NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES	260
10	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	320



ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS

11	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	111
12	PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	469
13	PAN Y PRD	32
14	PT, MORENA Y NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES	11
15	PT Y MORENA	41
16	PT Y NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES	0
17	MORENA Y NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES	10
18	CANDIDATO/AS NO REGISTRADO/AS	65
VOTOS NULOS		814
TOTAL		30576

ES CUANTO, CONSEJERA PRESIDENTA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

GRACIAS, SEÑOR SECRETARIO, POR FAVOR, CONTINUE CON EL ORDEN DEL DÍA APROBADO.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

EN CUMPLIMIENTO A SU INSTRUCCIÓN, CONSEJERA PRESIDENTA, INFORMO QUE PROCEDE COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, RELATIVA A LA CASILLA ESPECIAL EN EL DÉCIMO PRIMER DISTRITO ELECTORAL UNINOMINA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, VAMOS A PROCEDER CON LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR

EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, RELATIVO A LA CASILLA ESPECIAL INSTALADA EN ESTE XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL.

SECCIÓN	CASILLA	COTEJADA	COINCIDEN LOS RESULTADOS
110	ESPECIAL 1	SÍ	SÍ

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS INFORMO A ESTE PLENO QUE HEMOS TERMINADO CON LOS TRABAJOS DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ESTE XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL. SECRETARIO TÉCNICO PROCEDA A DAR LECTURA A LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO REFERIDO.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CON SU PERMISMO PRESIDENTA, INFORMO QUE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SON LOS SIGUIENTES:

NO.	PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO(A)	RESULTADOS
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	144
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	8
4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3
5	PARTIDO DEL TRABAJO	3
6	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	7
7	PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL	66
8	PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES	5



ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS

9	PARTIDO NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES	0
10	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	4
11	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	0
12	PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	8
13	CANDIDATO/AS NO REGISTRADO/AS	0
VOTOS NULOS		7
TOTAL		266

ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

GRACIAS SECRETARIO TÉCNICO, POR FAVOR, CONTINUE CON EL PUNTO NÚMERO SIETE DE LA ORDEN DE DÍA APROBADA.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CONSEJERA PRESIDENTA, A FIN DE AGILIZAR EL DESAHOGO DE ESTA SESIÓN, ME PERMITO SOLICITAR SE AUTORICE LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LO GENERAL, DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SEÑALADO CON EL NÚMERO SIETE, DANDO LECTURA SOLAMENTE A LOS PUNTOS DE ACUERDO DEL PROYECTO EN REFERENCIA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO CONSULTE A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES SI ESTÁN DE ACUERDO CON SU SOLICITUD.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ESTÁN DE ACUERDO EN AUTORIZAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LO GENERAL, DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SEÑALADO CON EL NÚMERO SIETE, DANDO LECTURA SOLAMENTE A LOS PUNTOS DE ACUERDO DEL PROYECTO QUE NOS

OCUPA, FAVOR DE HACERLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. CONSEJERA PRESIDENTA LE INFORMO, QUE LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, COMUNICANDO QUE EL ACUERDO EN CUESTIÓN SERÁ INSERTADO ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DEL ACTA ESTENOGRÁFICA QUE AL EFECTO SE LEVANTE. ES CUANTO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SEÑOR SECRETARIO UNA VEZ APROBADA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, CONTINUE CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

ASÍ SE HARA CONSEJERA PRESIDENTA, POR LO CUAL COMUNICO A LAS Y LOS INTEGRANTES QUE EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL REFERENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DEL DÉCIMO PRIMER CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL EN EL XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO DOS MIL VEINTE DOS MIL VEINTIUNO. CON CLAVE ALFANUMÉRICA "C" "D" "E" "GUIÓN" "ONCE" "GUION" "A" "GUION" "DIECISIETE" "DIAGONAL" "VEINTIUNO". ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SECRETARIO TÉCNICO SÍRVASE A DAR LECTURA SOLAMENTE A LOS PUNTOS DE ACUERDO DEL PROYECTO EN REFERENCIA.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

ASÍ SE HARÁ CONSEJERA PRESIDENTA
PROYECTO DE ACUERDO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL EN EL XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos en Sesión Extraordinaria Permanente, en la sede del XI Consejo Distrital Electoral, las y los integrantes del XI Consejo Distrital Electoral, previa convocatoria de su Consejera Presidenta y determinación de *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; decreto de reforma que soporta disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos del propio organismo público local electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.¹
- III. El día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, en materia político-electoral.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expide el *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*.²

¹ En lo sucesivo "LGIFE"

² En adelante el "Código".

- • •
- V. En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por medio de los cuales se realizaron adiciones al Código.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se emitió el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, mediante el cual expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³ junto con sus respectivos Anexos.
- VII. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES"*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG771/2016.
- VIII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 91 por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código.
- IX. El día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG565/2017 *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO"*, por medio del cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.

³ En adelante "Reglamento de Elecciones".

- • •
- X.** En fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES"*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG111/2018, por medio del cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.
- XI.** En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Extraordinario, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto número 334 por el que se reforman diversos Artículos del Código.
- XII.** En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Ordinario, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto número 393 por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código.
- XIII.** En fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES"*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG32/2019.
- XIV.** En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Ordinario, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149 por el que se reforman diversos artículos del Código.
- XV.** En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Ordinario, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto número 360 por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código.

- • •
- XVI.** En fecha ocho de julio del año dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS"*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG164/2020.
- XVII.** En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes reunido en sesión ordinaria emitió el Acuerdo número CG-A-14/20 denominado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRIALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-10/17"*.
- XVIII.** En fecha siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con clave INE/CG118/2020 *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2020-2021"*, a través del cual se estableció el programa integral y el calendario de coordinación de las elecciones de diputaciones, a celebrarse en el Estado de Aguascalientes durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XIX.** En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante las resoluciones con claves alfanuméricas CG-R-05/2020 y CG-R-07/2020 se aprobaron las acreditaciones de los partidos políticos nacionales denominados *"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"* y *"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"* para efectos de contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, de conformidad con el artículo 14 del Código.
- XX.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el Acuerdo con clave alfanumérica CG-A-28/20 denominado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO*

• • •
ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021" mediante el cual aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

XXI. En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el máximo órgano de decisión electoral en el estado declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado y los H. Ayuntamientos del estado.

XXII. Dentro del plazo legal establecido en la agenda electoral señalada en el Resultando XX del presente acuerdo, en relación con el artículo 132, segundo párrafo, del Código, es decir hasta máximo el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, los partidos políticos que fueron acreditados para participar en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, comunicaron su procedimiento interno para la selección de candidatas y candidatos, en términos de su normatividad interna aplicable.

XXIII. En fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el registro de las Plataformas Políticas y Legislativas presentadas por los partidos políticos nacionales denominados "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" y "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", para contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, a través de las resoluciones identificadas con las claves CG-R-34/2020 y CG-R-36/2020, respectivamente, de conformidad con los artículos 141 y 142 del Código.

XXIV. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-54/2020 denominado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS"*.

XXV. En fecha once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CCOE003/2021 *"ACUERDO DE LA COMISIÓN*

DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES” que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, mediante el cual actualizan las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales⁴.

XXVI. En sesión extraordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante resolución identificada con clave alfanumérica CG-R-02/21, aprobó el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para participar coaligados en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, bajo la denominación “POR AGUASCALIENTES”; así como la plataforma electoral de dicha coalición.

XXVII. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado bajo la clave TEEA-JDC-001/2021 y acumulado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el Acuerdo con clave alfanumérica CG-A-07/21 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-001/2021 Y ACUMULADO”.

XXVIII. En fecha once de febrero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-18/2021 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL ORDENA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE DEN INICIO AL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA

⁴ En delante “Bases”.

PROPUESTA DE ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, PRO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, RESPECTIVAMENTE, DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”.

XXIX. En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria el XI Consejo Distrital Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CDE11-A-05/21** denominado “ACUERDO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA PROPUESTA DE HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA, EN SU CASO, EL RECuento DE VOTOS, ASÍ COMO LAS ALTERNATIVAS PARA LOS POSIBLES ESCENARIOS DEL MISMO, DURANTE LA SESIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”.

XXX. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado con clave CG-A-22/2021 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES⁵”, así como el “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTOS”, AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”, identificado este último como Anexo 2 de dicho Acuerdo.

XXXI. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-23/2021 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME QUE INTEGRA LOS ESCENARIOS DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”.

⁵ En lo sucesivo, “Lineamientos”.

- • •
- XXXII.** En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, la Coalición denominada "Por Aguascalientes", presentó ante este XI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la solicitud de registro de candidaturas para la fórmula de Diputaciones por el principio de mayoría relativa dentro del XI distrito electoral uninominal, con los anexos respectivos, en observancia de los términos y requisitos que marcan los artículos 145 fracción II, 147 y 154 primer párrafo del Código y 281 del Reglamento de Elecciones, designando a las ciudadanas RAMÍREZ AGUILAR GLADYS ADRIANA y ROSALES CHAVEZ MARIA ISABEL como candidatas propietaria y suplente respectivamente.
- XXXIII.** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Especial este XI Consejo Distrital aprobó la resolución identificada con clave alfanumérica CDE11-R-09/21 denominada *"RESOLUCIÓN DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA FÓRMULA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR AGUASCALIENTES", EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021"*.
- XXXIV.** En fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, se presentaron ante este Consejo Distrital dos Recursos Inconformidad presentados por los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y MORENA en contra del Registro otorgado a la Candidatura de la Ciudadana Gladys Adriana Ramírez Aguilar postulada por la Coalición "Por Aguascalientes".
- XXXV.** El quince de abril, el Consejo General del Instituto Estatal, emitió la resolución identificada con la clave CG-R40/21, mediante la cual confirmó el registro de la fórmula de diputaciones impugnada.
- XXXVI.** En contra de esas determinaciones, el diecinueve y veinte de abril, se interpusieron diversos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, conforme a lo siguiente: TEEA-RAP-014/2021 Jennifer Kristel Parra Salas, TEEA-RAP-017/2021 RSP, TEEA-RAP-018/2021 MORENA.
- XXXVII.** El veintinueve de abril, el Tribunal local resolvió acumuladamente los recursos y confirmó las resoluciones entonces controvertidas.
- XXXVIII.** Inconformes, el tres y cuatro de mayo los Partidos promovieron juicios federales, en los términos siguientes: SM-JRC-65/2021 MORENA, SM-JRC-66/2021 RSP, y SM-JDC-360/2021 Jennifer Kristel Parra Salas.

- XXXIX.** En fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria este XI Consejo Distrital Electoral emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CDE-11-A-11/2021**, denominado *"ACUERDO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPOSTA DEFINITIVA DE HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA, EN SU CASO, EL RECUENTO DE VOTOS, ASÍ COMO LAS ALTERNATIVAS PARA LOS POSIBLES ESCENARIOS DEL MISMO, DURANTE LA SESIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021"*.
- XL.** En fecha catorce de mayo, la Sala Regional Monterrey, mediante sentencia definitiva, resolvió revocar a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el recurso TEEA-RAP-014/2021 y acumulados.
- XLI.** En fecha diecisiete de mayo, se presenta ante este XI Consejo Distrital Electoral la solicitud de sustitución de candidatura para el cargo de Diputada en su calidad de propietaria por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Uninominal Electoral XI, signada por parte del Representante de la Coalición "Por Aguascalientes" ante el Instituto Estatal Electoral el LIC. SIEGFRED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO, designando a las ciudadanas DÍAZ MARMOLEJO MARIA DE JESUS y ROSALES CHAVEZ MARIA ISABEL como candidatas propietaria y suplente respectivamente.
- XLII.** En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este XI Consejo Distrital Electoral emitió la resolución identificada con clave alfanumérica CDE11-R-10/21, denominada *"RESOLUCIÓN DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA DE LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL XI POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "POR AGUASCALIENTES", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SM-JRC-65/2021 Y ACUMULADOS."*
- XLIII.** En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las votaciones dentro del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

- XLIV.** Así mismo en fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Permanente, para el desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes del XI Consejo Distrital Electoral.
- XLV.** En fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, este Consejo Distrital Electoral aprobó los Acuerdos relativos a la determinación de las casillas cuya votación fueron objeto de recuento por alguna de las causales establece a normatividad electoral, la autorización la creación e integración de los grupos de trabajo y en su caso, grupos de recuento, así como el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones.
- XLVI.** En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, este Consejo Distrital Electoral, celebró la Sesión Extraordinaria Permanente en la que se llevó a cabo el cómputo final de la elección de la Diputación Local dentro de este XI Distrito Electoral Uninominal, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

Que de conformidad en el artículo 41, Base V, Apartado C, primer párrafo, numerales 5 y 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 104, incisos h) e i) del a Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas las elecciones

locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales, quienes entre otras funciones, deberán efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en las actas de cómputos distritales, así como expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos.

TERCERO. DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 67 del Código, los Consejos Distritales Electorales son los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones; así mismo, el artículo 87 del referido ordenamiento legal, los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos y que estos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Aunado a ello, el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Ley de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar el Reglamento de Elecciones mediante el acuerdo INE/CG661/2016.

Así mismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, párrafo primero, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las reglas contenidas en éste tienen carácter obligatorio, pues fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, y a través de ellas se fijaron criterios de interpretación en asuntos competencia originaria de los Organismos Públicos Locales Electorales. Para efectos del presente acuerdo importa el tema contenido en el inciso f) del referido artículo y párrafo, a saber "Realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa".

QUINTO. FACULTAD DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES LOCALES.

De conformidad con la fracción V, del artículo 91, del Código, son facultades de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales por el

principio de mayoría relativa; de igual forma, de conformidad con el artículo 228 del referido ordenamiento legal, podrán realizar el recuento de votos de una, varias o el total de las casillas electorales.

Así mismo, en la fracción VI del ya mencionado artículo, es atribución de los Consejos Distritales Declarar la validez de la elección de diputados de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electa por este principio.

SEXTO. DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN.

Que conforme al artículo 224 del Código, el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su competencia, así mismo, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes determinará para cada proceso electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales y Municipales en el recuento de votos en los casos establecidos.

SÉPTIMO. DE LA SESIÓN DE COMPUTO.

Que el artículo 227 del multicitado Código, señala que los Consejos Distritales Electorales sesionarán en forma ininterrumpida a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la elección, a efecto de realizar el cómputo distrital referido en el Considerando **QUINTO** de este acuerdo, debiendo contar con los elementos con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización del cómputo permanente.

OCTAVO. DEL PROCEDIMIENTO DEL CÓMPUTO.

Los artículos 228 y 229 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establecen textualmente:

"Artículo 228.- El cómputo distrital y municipal de la elección se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento aplicable del INE, los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General y en las reglas siguientes:

1. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenido en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital o Municipal de que se trate. Si los resultados de ambas actas coinciden, se

asentarán en las formas establecidas para ello y se computará;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo Distrital o Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. De la nueva acta levantada se deberá entregar copia por lo menos a cada representante de Partido Político o candidato independiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario Técnico del Consejo Distrital o Municipal, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos, así como del candidato independiente que así lo deseen, y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 290, párrafo 2 y 291 de la LGIPE.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo Distrital o Municipal, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o entre las combinaciones marcadas en caso de ser mas de dos partidos políticos coaligados; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación en el computo correspondiente.

III. El Consejo Distrital o Municipal que corresponda, deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

- b) *Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o de un candidato independiente,*
- y
- c) *El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.*

IV. *A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;*

V. *Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario Técnico del consejo respectivo, extraerá:*

- a) *Los escritos de protesta, si los hubiere;*
- b) *La lista nominal correspondiente;*
- c) *La relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, y*
- d) *Las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo en acuerdo previo a la jornada electoral.*

De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital o Municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal o el Consejo;

VI. *Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos o bien del representante del candidato independiente en los supuestos antes señalados, el Consejo Distrital o Municipal respectivo, deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;*

VII. *Conforme a lo establecido en la fracción anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital o Municipal respectivo, dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.*

**ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS**

Para tales efectos, el Presidente del Consejo Distrital o Municipal dará aviso inmediato al Secretario Técnico; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los representantes de los partidos políticos y del candidato independiente, los asistentes electorales y los consejeros electorales de los cuales presidirá el que designe el Consejero Presidente distrital o municipal en cuestión. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se remitirán en su caso al consejo respectivo que las deba contabilizar. Ningún consejo podrá clausurar su sesión, sin antes cerciorarse si en algún otro existen boletas de la elección que le corresponde contabilizar.

El que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político y candidato.

El Presidente del Consejo Distrital o Municipal, realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales y municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal.

VIII. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo de la elección que corresponda, los incidentes que ocurrieren durante la misma, y

IX. Se formará un expediente por cada elección que contendrá:

- a) Copia de las actas levantadas en casilla;
- b) Copia del acta de la sesión de cómputo;
- c) Copia del acta del cómputo de la elección correspondiente, y
- d) El informe del Presidente del Consejo Distrital o Municipal sobre el desarrollo del proceso electoral y en su caso, copia de los recursos

Este expediente deberá remitirse al Consejo.

El resultado de la votación emitida desde el extranjero para la elección de Gobernador, se asentará en las actas respectivas, las cuales se integrarán al expediente de esa elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 352 de la LGIPE y los lineamientos que emita el INE.

Artículo 229.- El Consejo Distrital o Municipal respectivo, una vez realizado el procedimiento establecido en el artículo anterior, procederá a lo siguiente:

I. Los Consejos Distritales:

- a) Declarar de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y publicar los resultados;
- b) Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electos por este principio, (...)"

Por lo que, en apego a los principios rectores de certeza y legalidad, este XI Consejo Distrital Electoral realizó el cómputo final de votos para la elección de diputados locales del XI distrito electoral uninominal por el principio de mayoría relativa en observancia a los preceptos legales antes invocados y conforme a lo establecido en los Lineamientos.

NOVENO. DE LA ELEGIBILIDAD.

Ahora bien, de conformidad con con lo dispuesto en el artículo 346 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y el numeral III.9.4 de los Lineamientos denominado "Elegibilidad de los candidatos y las candidatas de la fórmula que hubiese tenido la mayoría de votos", este XI Consejo Distrital Electoral realizó un análisis de elegibilidad de las candidatas de la fórmula que obtuvo la mayoría de los votos conforme al cómputo distrital efectuado, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes así como 9 y 10 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO. DE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 91 fracción VI del Código y el numeral III.9.5 de los Lineamientos denominado "Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de las Constancias de Mayoría y validez"; y una vez que este XI Consejo Distrital Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, finalizó las labores correspondientes al cómputo de la elección de diputados del XI Distrito Electoral Uninominal por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados de la documentación



ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS

electoral de las casillas que fueron instaladas en este distrito electoral uninominal y de acuerdo a lo previsto en la normatividad de la materia, determina **DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL DEL XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 41 Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 5 y 6, así como 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 incisos a), h) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4° párrafo primero, y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 9, 10, 66 primer párrafo, 67 fracción III, 87, 91 fracción V, 224, 227, 228, 229 y 346 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; además de lo previsto por los "Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de los Cómputos Distritales, Municipales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021"; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Distrito, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este XI Consejo Distrital Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este XI Consejo Distrital Electoral declara la validez de la elección de Diputación Local del XI Distrito Electoral Uninominal por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. La fórmula ganadora en la elección de Diputación Local del XI Distrito Electoral Uninominal por el principio de mayoría relativa corresponde a la Coalición denominada "Por Aguascalientes", resultando electas las siguientes ciudadanas:

CARGO	NOMBRE
DIPUTADA PROPIETARIA	DIAZ MARMOLEJO MARIA DE JESUS
DIPUTADA SUPLENTE	ROSALES CHAVEZ MA. ISABEL

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

QUINTO. Ténganse por notificado el presente acuerdo a los partidos políticos, y en su momento a las y los candidatos independientes, en su caso, cuyos representantes ante este Consejo Distrital, hayan asistido a esta sesión extraordinaria permanente, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así mismo, dada la imposibilidad de realizar notificaciones personales debido a la contingencia sanitaria, notifíquese la misma a cuyos representantes no hayan asistido a esta sesión, de manera electrónica.

SEXTO. Notifíquese de manera electrónica el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos 318, 320 fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 42 numeral 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ES CUÁNTO, CONSEJERA PRESIDENTA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DEL CONSEJO ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO. SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO... NO HABIENDO NINGUNA OBSERVACIÓN, SECRETARIO TÉCNICO LE SOLICITO LEVANTE LA VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE NOS OCUPA.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SI APRUEBAN EL PROYECTO DE ACUERDO DE REFERENCIA, FAVOR DE HACERLO CON LA FORMA ACOSTUMBRADA. MUCHAS GRACIAS. CONSEJERA PRESIDENTA LE COMUNICO QUE EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES MENCIONADO, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ES CUANTO.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

SECRETARIO TÉCNICO, PROSIGA CON EL DESHAGO DEL ORDEN DEL DÍA.



ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

EN CUMPLIMIENTO A SU INSTRUCCIÓN, CONSEJERA PRESIDENTA, LE INFORMO A ESTE PLENO QUE PROCEDE COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA A LA FORMULA DE DIPUTADAS ELECTA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA.

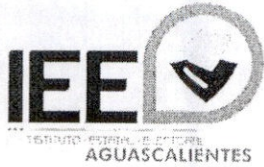
CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:

INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL LES RUEGO PONERNOS DE PIE PARA ENTREGAR LA CONSTANCIA A LA FÓRMULA GANADORA, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EN ESTOS MOMENTOS SE EXPIDE Y ENTREGA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS INTEGRADA POR LA C. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO COMO PROPIETARIA, Y LA C. MA. ISABEL ROSALES CHÁVEZ, COMO SUPLENTE, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN "POR AGUASCALIENTES". FELICIDADES. MUCHAS GRACIAS A TODOS. PODEMOS SENTARNOS. A CONTINUACIÓN, SE LLENARÁ EL CARTEL DE LOS RESULTADOS Y SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE VII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 FRACCIÓN VIII Y 229 FRACCIÓN I INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. SECRETARIO TÉCNICO LE SOLICITO CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE HA SIDO APROBADO.

SECRETARIO TÉCNICO ALAN GERARDO ARIAS FLORES:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO AGOTADOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES SE TIENEN POR NOTIFICADOS DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE SESIÓN, POR LO QUE PROCEDE EN ESTOS MOMENTOS LLEVAR A CABO LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE, LE SOLICITO A TODOS LOS PRESENTES NOS PONGAMOS DE PIE PARA QUE EL CONSEJERA PRESIDENTE LLEVE A CABO DICHA CLAUSURA.

CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND:



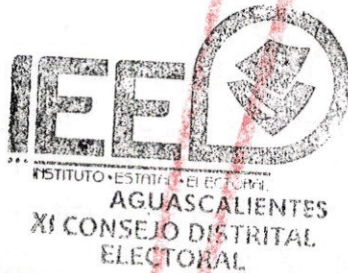
ACTA ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA PERMANENTE
DEL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS
07:50 HRS

25

SIENDO LAS OCHO HORAS CON CINCO MINUTOS, DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE RELATIVA AL CÓMPUTO DISTRITAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA. MUCHAS GRACIAS POR SU ASISTENCIA.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL XI
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL XI CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL



LIC. MARIA DE MONTSERRAT MENDOZA
BRAND

LIC. ALAN GERARDO ARIAS FLORES

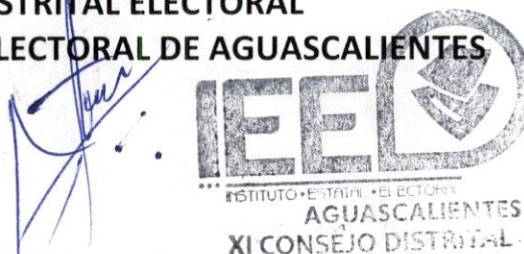
EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ALAN GERARDO ARIAS FLORES,
SECRETARIO TÉCNICO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente es copia fiel del Acta Estenográfica de la Sesión Extraordinaria Permanente de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, en veinticinco fojas útiles por ambos lados, debidamente cotejadas, mismas que corresponden a su original, el cual obra en los archivos de este XI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93 fracciones IX y X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 11 fracción XVII del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Doy Fe.

Aguascalientes, Ags., a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno. -----

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



LICENCIADO EN DERECHO ALAN GERARDO ARIAS FLORES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por instrucciones de la LIC. MARÍA DE MONTSERRAT MENDOZA BRAND, Consejera Presidenta del XI Consejo Distrital Electoral, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 fracción IV, 318 y 320 fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente. -----

-----NOTIFICO-----

Que en la sede de este XI Consejo Distrital Electoral, sito en el Sistema de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela Centro, Av. Gómez Morín S/N, Complejo Tres Centurias, Aguascalientes, Ags., se celebró la Sesión Extraordinaria Permanente del XI Consejo Distrital Electoral, el nueve de junio del año dos mil dos mil veintiuno, la cual inició a las ocho horas con cinco minutos y concluyó a las veinte horas con cinco minutos del mismo día, en dicha Sesión se aprobaron los siguientes acuerdos: -----

ACUERDO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL EN EL XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021. CDE-11-A-17/2021 -----

Por lo que siendo las veinte horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, se fija por el término de cuatro días la presente Cédula de Notificación en los estrados electrónicos del XI Consejo Distrital Electoral para los efectos legales a que haya lugar. -----**DOY FE.**



LIC. ALAN GERARDO ARIAS FLORES

SECRETARIO TÉCNICO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL



EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ALAN GERARDO ARIAS FLORES,
SECRETARIO TÉCNICO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente es copia fiel de la cédula de notificación de la Sesión Extraordinaria Permanente de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, en 1 fojas útiles por un lado, debidamente cotejada, mismas que corresponden a su original, el cual obra en los archivos de este XI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93 fracciones IX y X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 11 fracción XVII del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Doy Fe. -----

Aguascalientes, Ags., a los diecinueve días del mes de junio de 2021. -----

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



LICENCIADO EN DERECHO ALAN GERARDO ARIAS FLORES

CERTIFICACIÓN DE TÉRMINO

En la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el suscrito **ALAN GERARDO ARIAS FLORES**, en el carácter de Secretario Técnico del XI Consejo Distrital Electoral, con fundamento en lo señalado en el artículo 93 fracción IV, 300 y 301 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente. Procedo a -----

CERTIFICAR

Que siendo las cero horas con cuatro minutos (00:04) del día catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021), ha transcurrido el término de cuatro (4) días para interponer algún medio de impugnación, en relación a ACUERDO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN LOCAL EN EL XI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021. CDE-11-A-17/2021; lo anterior aprobado por el XI Consejo Distrital Electoral en Sesión Extraordinaria Permanente de fecha nueve (9) de junio del presente año, término que comenzó a correr a las cero horas (00:00) del día diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y concluyó a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del día trece (13) de junio del mismo año; así mismo, se certifica que no se interpuso escrito alguno por parte de los Partidos Políticos, Asociaciones Políticas registradas a la fecha, ni por parte de algún ciudadano. -----**DOY FE.**



LIC. ALAN GERARDO ARIAS FLORES

SECRETARIO TÉCNICO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL



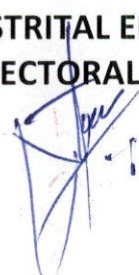
EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ALAN GERARDO ARIAS FLORES,
SECRETARIO TÉCNICO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente es copia fiel de la certificación de término de la Sesión Extraordinaria Permanente de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, en 1 fojas útiles por un lado, debidamente cotejada, mismas que corresponden a su original, el cual obra en los archivos de este XI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93 fracciones IX y X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 11 fracción XVII del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Doy Fe. -----

Aguascalientes, Ags., a los diecinueve días del mes de junio de 2021. -----

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



LICENCIADO EN DERECHO ALAN GERARDO ARIAS FLORES

**PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL XI
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

LIC. AURORA VANEGAS MARTÍNEZ, representante propietaria del partido político morena ante el Consejo General del OPLE, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este H. órgano colegiado, de manera respetuosa y atenta ante ustedes comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I; 116 fracción IV inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 71 párrafo II, 109 y 110 del **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**; 9, 23 párrafo 1 inciso j y 24 de la **Ley General de Partidos Políticos**, comparezco para designar **REPRESENTANTES** a los Ciudadanos.

Consejo Distrital Electoral XI a:

ENCARGO	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	CELULAR
Propietario	Juan Carlos Regalado Ugarte	juan.carlos.regalado.ugarte@gmail.com	449 364 2696
Suplente	Velazquez Tristan Brenda Ileana	posquillas@yahoo.com	4491903675

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED H. AUTORIDAD atentamente pido:

PRIMERO: Que toda notificación y/o información referente a este Consejo Municipal Electoral sea enviada adicional al correo del representante propietario, al correo electrónico institucional representantemorena1@gmail.com

SEGUNDO: Tener por notificada la determinación de nuestro partido para la acreditación de representantes y en consecuencia acreditar a los ciudadanos arriba señalados ante el Consejo Municipal Electoral que se señala dejando sin efectos cualquier designación hecha con anterioridad.

PROTESTO LO NECESARIO
Aguascalientes, Ags. A la fecha de su presentación.

LIC. AURORA VANEGAS MARTÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA DE MORENA
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE

c.c.p. M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ - Consejero Presidente Del Consejo General Del Instituto Estatal Electoral De Aguascalientes.
c.c.p. MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA - Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

16:00hrs
Lic. Aurora Vanega
Vero Romo
Fecha: 01 JUNIO 2021
s/a

Emmanuel de
Rex
a Junio 2021

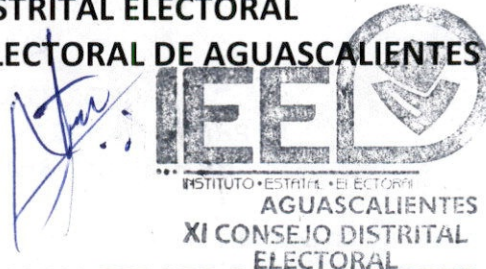
EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ALAN GERARDO ARIAS FLORES,
SECRETARIO TÉCNICO DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente es copia fiel del nombramiento del C. Juan Carlos Regalado Ugarte por el Partido Político MORENA ante el XI Consejo Distrital Electoral, en una foja útil por un solo lado, debidamente cotejada, misma que corresponde a su original, el cual obra en los archivos de este XI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93 fracciones IX y X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 11 fracción XVII del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Doy Fe. -----

Aguascalientes, Ags., a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno. -----

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



LICENCIADO EN DERECHO ALAN GERARDO ARIAS FLORES